TRIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, 2018 – 2021.

SESIÓN ORDINARIA

ACTA NÚMERO 31 TREINTA Y UNO.- En el Municipio de Amacueca, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 14 catorce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se celebró sesión ordinaria de Ayuntamiento, convocada y presidida por la Ciudadana Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela en su carácter de **Presidenta Municipal** y en la cual actuó como **Secretaria** de la Sesión Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández **Secretaria del Ayuntamiento.**

La Secretaria General manifestó buenos días vamos a iniciar con esta Sesión Ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del año 2019.

LISTA DE ASISTENCIA

Al inicio de la Sesión la **Secretaria General** en primer término indicó que procedería a pasar lista de asistencia a los Regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los Ciudadanos Munícipes, Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, Neri Quintero Barragán, Lic. Alida Ramírez García, C. Regina Hernández Núñez, C. Alfredo de la Torre Herrera, C. Ampelio Aguayo Miranda, Profa. Irma Figueroa Sandoval, C. Daniel Cristóbal García, Lic. Ignacio García Anguiano y Regidora Mtra. Liz Defensa Ramírez Galindo.

Acto seguido, **la Secretaria** comunicó a la **Presidenta** la existencia de Quórum legal.

Estando presentes la Presidenta Municipal y los Regidores que con ella integraron la totalidad del Pleno del Ayuntamiento, la **Secretaria General** declaró la existencia de quórum a las 9:07 nueve horas con siete minutos, abierta la Sesión Ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre de dos mil diecinueve, declarándose legalmente instalada y considerado validos los Acuerdos que en ella se tomaran en los términos de la normatividad aplicable.

Continuado con el uso de la palabra **la Secretaria General** manifestó propongo a ustedes ciudadanos Regidores el siguiente orden del día, procediendo a dar lectura, para consideración de este Pleno.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaria dio cuenta del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de Presentes, verificación de Quorum Legal y declaración de apertura.

2.- Propuesta y aprobación del Orden del Día.

3.- Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 veinticinco de diciembre de 2019.

4.-. Aprobación del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020.

5.- Aprobación del Reglamento de las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Amacueca Jalisco.

6.- Aprobación del Reglamento de Construcción en el Municipio de Amacueca, Jalisco.

7.- Aprobación Rifa de Regalos (Predial y Agua Potable).

8.- Aprobación de la Compra de las Lámparas para el portal de la cabecera Municipal.

9.- Aprobación para la Restauración de Guardaganados (Camino rancho de los Chávez, Palo Quemado y la Barranca).

10.- Aprobación para la compra de pintura para las fachadas de Presidencia, Portal y Mercado Municipal.

11.- Aprobación para la renta del toldo de las fiestas de enero 2020 (puestos de Comida).

12.- Aprobación para la compra de una video cámara para la Dirección de Comunicación Social.

13.-Propuesta y Aprobación para que sea la Gaceta Municipal el medio de Publicación Oficial del Municipio de Amacueca.

14.- Asuntos varios.

15.-Clausura de Sesión.

La secretaria General sometió a consideración del Ayuntamiento, el Orden del Día Propuesto y manifestó quienes estén por la afirmativa de aprobar el orden del día propuesto favor de levantar la mano,

Y no habiendo oradores al respecto, relativo a la Propuesta del Proyecto del Orden del día, a consideración del Cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**.

Finalizada la votación **la secretaria** señaló **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

A S U N T O S Y A C U E R D O S :

1.- DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el desahogo del **primer punto** del Orden del Día, la Secretaria General manifestó ya se constató que existe quórum legal para tener instalada la Sesión del Pleno, sesionar válidamente y tomar acuerdos.

2.- PROPUESTA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.

Continuando con el punto **número dos**, relativo a la Propuesta del Proyecto del Orden del día; **la Secretaria General** manifestó a consideración del Cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS A FAVOR.**

3.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Con el objeto de desahogar el Punto **número tres** del orden del día, relativo a la Aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 veinticinco de Noviembre de 2019 y en su caso aprobaci ón, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, manifestó se solicita la dispensa de la lectura del acta de Sesión Extraordinaria celebrada el trece 25 de noviembre 2019 dos mil diecinueve, ello en razón de que se les envió a ustedes Regidores en tiempo y forma a sus correos electrónicos personales, archivo que contiene la sesión de cabildo en mención para su análisis, y en su caso aprobación en esta sesión de cabildo, acto seguido la **Secretaria General** sometió a consideración del Cabildo en Pleno "Aquellos quienes estén por la afirmativa de aprobar la dispensa de la lectura y la aprobación del acta les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**, por tanto quedando dispensada la lectura de referencia y aprobada el acta por unanimidad de votos a favor.

4.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

En otro orden de ideas y continuando con el desahogo del **Punto cuatro** del Orden del Día, relativo a la propuesta y en su caso aprobación del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, cedió el uso de la palabra a la **Presidenta** Municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, quien manifestó buenos días, es importante hacerles saber que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del estado de Jalisco, en la que se establece la Obligación de Aprobar el Presupuesto de Egresos, y de los artículos 140, 168, 169, 170 y 171 del Reglamento del Gobierno y la administración Pública Municipal del Municipio de Amacueca, Jalisco, en el cual se describe que, se entiende por Presupuesto: La propuesta de gasto que aprueba el Ayuntamiento para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias de la administración pública municipal, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate, así como de las atribuciones del Ayuntamiento, de Analizar, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos del Municipio, con base en la proyección de los ingresos del ejercicio fiscal, Aprobar las ampliaciones de partidas presupuestales cuando los ingresos obtenidos superen el gasto programado y sólo hasta por el monto en que aquellos sean superiores a éste, en la forma y términos que dispone la Ley del Gobierno Municipal; para lo cual cedo el uso de la palabra a la encargada de hacienda

Municipal Contadora Pública Graciela Chávez Contreras, quien les expondrá el tema del presupuesto del ejercicio fiscal 2020, quien manifestó: Buenos días se analizó el presupuesto con el Comité de Tesorería, el presupuesto no tiene mucha modificación, pues no habrá aumento salarial, en el capítulo 1000 y capitulo 2000, seguirían igual, el incremento de un 4 a un 5% sería nada más para los sindicalizados, las cosas extraordinarias serian únicamente las unidades dentales, seria en enero para tener la capacidad económica en coordinación con el Dif; otra compra extraordinaria, sería la compra de otro vehículo para el servicio de la Administración, en el caso de obras públicas o de los servidores públicos, cuando sale la Presidenta no se cuenta con otro vehículo en buenas condiciones para salir,

Por su parte la Presidenta manifestó, esto es un previo presupuesto, la realidad no se sabe, presupuestamos en base al presupuesto anterior, se tiene contemplado un millón y medio de pesos para la compra del terreno para el panteón, el presupuesto se incrementó por la fusión que se hizo de la extinta OPD SAPASA, al Ayuntamiento de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ahora el Ayuntamiento tiene también el pago de la nómina de los trabajadores de la Dirección de Agua Potable, todo quedo igual no sufrió modificación sustancial,

Por su parte el Regidor Ignacio García Anguiano, preguntó sobre la planta tratadora de agua, en Tepec, de lo que la Presidenta le contestó que se había platicado con una persona de Tepec que donaría una fracción de terreno para la planta y que a cambio ellos se quedarían con el agua,

Así mismo **la Presidenta** comentó que se tenía contemplado la compra del terreno para el Panteón para la cabecera municipal, y de un terreno para el salón de usos múltiples en la localidad de Tepec, y añadió si requiriéramos hacer una compra tendríamos que hacer una modificación,

Por su parte la Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo comentó sobre el capítulo 2000, y pregunto sobre la deuda pública, de lo cual se le contestó que ya se terminó de pagar, y añadió que se previera en los gastos para que no sucediera de solicitar el adelanto de las participaciones,

De lo que la encargada de hacienda municipal le contestó que, se solicitó el adelanto de participaciones en razón de que al Municipio de Amacueca le redujeron en marzo un millón de pesos, y añadió en el año siguiente vamos a seguir el ahorro de los aguinaldos,

Además por su parte la Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo preguntó cuánto gastaba el Organismo Público Descentralizado SAPASA, de lo cual se le contestó que gastaba 2,000,000.00 dos millones de pesos, por su parte la regidora añadió los felicitó en algunos gastos que se redujeron,

Asimismo la **Presidenta Municipal** comentó sobre el presupuesto participativo que se tiene que hacer del 10 al 15% del capítulo de obras que deciden las personas ya está contemplado

Por su parte la encargada de hacienda Municipal entregó en esta sesión de cabildo un juego de 10 hojas en tamaño oficio que contiene el Proyecto del Presupuesto del ejercicio fiscal 2020, con un presupuesto total de $ 40,542.404 (CUARENTA MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M.N.), mismo que se presenta en los siguientes términos y que se agrega al acta:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Ente público de Formatos_presupuesto_2020 PLANTILLA

Ejercicio fiscal 2020

COG-FF DESCRIPCIÓN	1. NO ETIQUETADO							2. ETIQUETADO			TOTAL ANUAL
	11 RECURSOS FISCALES	12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	13 FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	14 INGRESOS PROPIOS	15 RECURSOS FEDERALES	16 RECURSOS ESTATALES	17 OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	25 RECURSOS FEDERALES	26 RECURSOS ESTATALES	27 OTROS RECURSOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	
1000 SERVICIOS PERSONALES	-	-	-	-	12,842,782	-	-	-	-	-	12,842,782
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	-	-	-	-	10,312,500	-	-	-	-	-	10,312,500
111 Dietas	-	-	-	-	1,637,772	-	-	-	-	-	1,637,772
112 Haberes											-
113 Sueldos base al personal permanente	-	-	-	-	8,674,728	-	-	-	-	-	8,674,728
114 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero											
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	-	-	-	690,000	-	-	-	-	-	690,000
121 Honorarios asimilables a salarios											
123 Sueldos base al personal eventual	-	-	-	-	690,000	-	-	-	-	-	690,000
123 Retribuciones por servicios de carácter social					-	-	-				
124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje											
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	-	-	-	-	1,790,282	-	-	-	-	-	1,790,282
131 Primas por años de servicios efectivos prestados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	-	-	-	-	1,553,882	-	-	-	-	-	1,553,882
133 Horas extraordinarias	-	-	-	-	10,000	-	-	-	-	-	10,000
134 Compensaciones	-	-	-	-	226,400	-	-	-	-	-	226,400
135 Sobrehaberes											
136 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial											
137 Honorarios especiales					-	-	-				
138 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de la leyes y custodia de valores											
1400 SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
141 Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
142 Aportaciones a fondos de vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
143 Aportaciones al sistema para el retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
144 Aportaciones para seguros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	-	-	-	-	50,000	-	-	-	-	-	50,000
151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
152 Indemnizaciones	-	-	-	-	50,000	-	-	-	-	-	50,000
153 Prestaciones y haberes de retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
154 Prestaciones contractuales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
159 Otras prestaciones sociales y económicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1600 PREVISIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social											

presupuesto 2020 regidores (1).pdf 2 / 10

	RECURSOS FISCALES	INTERNOS	EXTERNOS	PROPIOS	FEDERALES	ESTATALES	LIBRE DISPOSICIÓN	FEDERALES	ESTATALES	FEDERALES ETIQUETADOS	
216 Material de limpieza	69,000				-	-	-				69,000
217 Materiales y útiles de enseñanza					350,000						350,000
218 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas											
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	18,000				675,000	-	-	-	-	-	693,000
221 Productos alimenticios para personas					675,000						675,000
222 Productos alimenticios para animales											
223 Utensilios para el servicio de alimentación	18,000										18,000
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN					-	-	-	-	-	-	-
231 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima											
232 Insumos textiles adquiridos como materia prima											
233 Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima											
234 Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima											
235 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima											
236 Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima											
237 Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima											
238 Mercancías adquiridas para su comercialización											
239 Otros productos adquiridos como materia prima											
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	100,000				400,000	-	-	-	-	-	1,105,000
241 Productos minerales no metálicos	100,000										100,000
242 Cemento y productos de concreto	160,000										160,000
243 Cal, yeso y productos de yeso	50,000										50,000
244 Madera y productos de madera	22,000										22,000
245 Vidrio y productos de vidrio	3,000										3,000
246 Material eléctrico y electrónico					400,000						450,000
247 Artículos metálicos para la construcción	50,000										50,000
248 Materiales complementarios	20,000										20,000
249 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	300,000										300,000
2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	580,000				-	-	-	-	-	-	580,000
251 Productos químicos básicos	5,000										5,000
252 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	25,000										25,000
253 Medicinas y productos farmacéuticos	135,000										135,000
254 Materiales, accesorios y suministros médicos	30,000										30,000
255 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio											
256 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	200,000										200,000
259 Otros productos químicos	190,000										190,000
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS					1,500,000			2,300,000			3,800,000
261 Combustibles, lubricantes y aditivos					1,500,000			2,300,000			3,800,000
263 Carbón y sus derivados											
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	480,000				-	-	-	-	-	-	480,000
271 Vestuario y uniformes	50,000										50,000
272 Prendas de seguridad y protección personal	150,000										150,000
273 Artículos deportivos											
274 Productos textiles	80,000										80,000
275 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir											

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Diciembre del año dos mil diecinueve.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

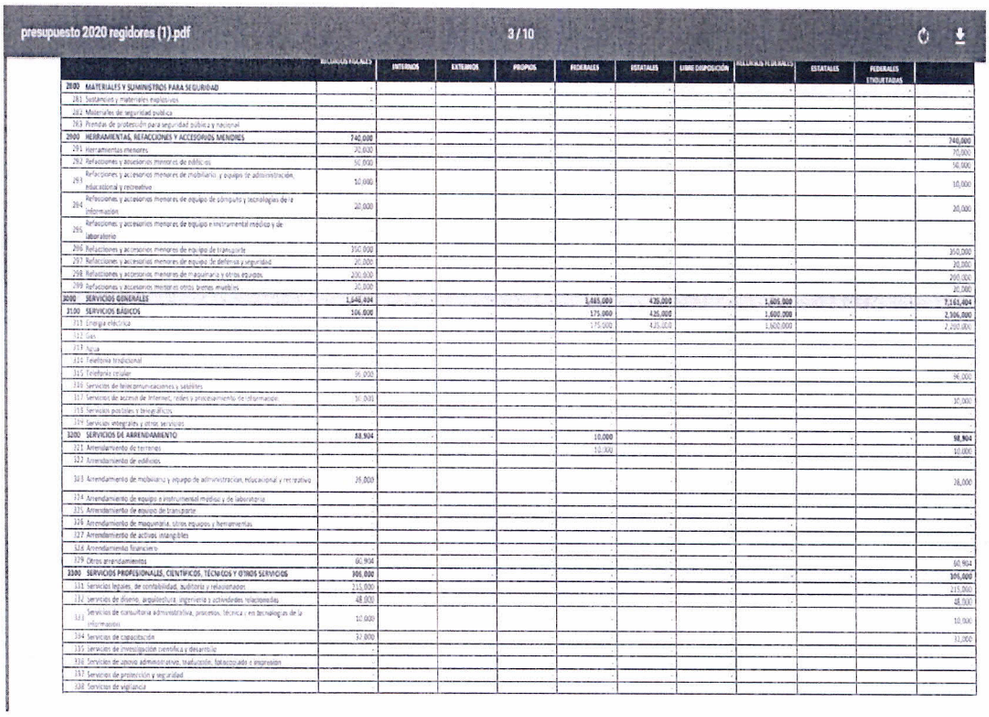

presupuesto 2020 regidores (1).pdf 3 / 10

	RECURSOS FISCALES	INTERNOS	EXTERNOS	PROPIOS	FEDERALES	ESTATALES	LIBRE DISPOSICIÓN	RECURSOS FEDERALES	ESTATALES	FEDERALES ETIQUETADAS	
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
281 Sustancias y materiales explosivos	-										-
282 Materiales de seguridad pública											-
283 Prendas de protección para seguridad pública y nacional											-
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	**740,000**										**740,000**
291 Herramientas menores	20,000										20,000
292 Refacciones y accesorios menores de edificios	50,000										50,000
293 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	10,000										10,000
294 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	20,000										20,000
295 Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio											
296 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	350,000										350,000
297 Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	20,000										20,000
298 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	200,000										200,000
299 Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	20,000										20,000
3000 SERVICIOS GENERALES	**1,646,404**	-	-	-	**3,465,000**	**420,000**	-	**1,600,000**	-	-	**7,131,404**
3100 SERVICIOS BÁSICOS	**306,000**				**175,000**	**425,000**		**1,600,000**			**2,506,000**
311 Energía eléctrica					175,000	425,000		1,600,000			2,200,000
312 Gas											
313 Agua											
314 Telefonía tradicional											
315 Telefonía celular	96,000										96,000
316 Servicios de telecomunicaciones y satélites											
317 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	30,000										30,000
318 Servicios postales y telegráficos											
319 Servicios integrales y otros servicios											
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	**88,904**	-	-	-	**10,000**	-	-	-	-	-	**98,904**
321 Arrendamiento de terrenos					10,000						10,000
322 Arrendamiento de edificios											
323 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	26,000										26,000
324 Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio											
325 Arrendamiento de equipo de transporte											
326 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas											
327 Arrendamiento de activos intangibles											
328 Arrendamiento financiero											
329 Otros arrendamientos	62,904										62,904
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	**301,000**										**301,000**
331 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	215,000										215,000
332 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	48,000										48,000
333 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	10,000										10,000
334 Servicios de capacitación	32,000										32,000
335 Servicios de investigación científica y desarrollo	-										
336 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión											
337 Servicios de protección y seguridad											
338 Servicios de vigilancia											

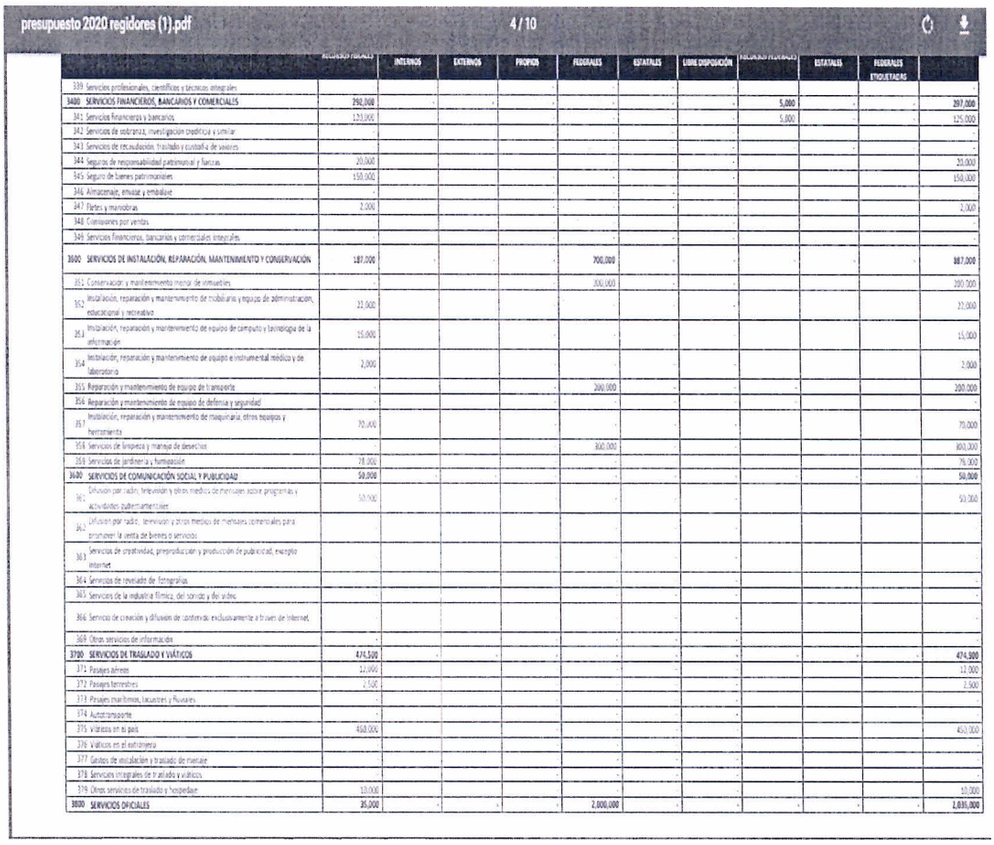

presupuesto 2020 regidores (1).pdf 4 / 10

	RECURSOS FISCALES	INTERNOS	EXTERNOS	PROPIOS	FEDERALES	ESTATALES	LIBRE DISPOSICIÓN	RECURSOS FEDERALES	ESTATALES	FEDERALES ETIQUETADAS	
339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	-				-						-
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	**292,000**				-			**5,000**			**297,000**
341 Servicios financieros y bancarios	120,000							5,000			125,000
342 Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar											-
343 Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores											-
344 Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	20,000										20,000
345 Seguro de bienes patrimoniales	150,000										150,000
346 Almacenaje, envase y embalaje	-										-
347 Fletes y maniobras	2,000										2,000
348 Comisiones por ventas											-
349 Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	-				-						-
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	**187,000**				**700,000**						**887,000**
351 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	-				200,000						200,000
352 Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	22,000										22,000
353 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	15,000										15,000
354 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	2,000										2,000
355 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte					200,000						200,000
356 Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	-										-
357 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	70,000										70,000
358 Servicios de limpieza y manejo de desechos					300,000						300,000
359 Servicios de jardinería y fumigación	78,000										78,000
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	**50,000**										**50,000**
361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	50,000										50,000
362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios											-
363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet											-
364 Servicios de revelado de fotografías											-
365 Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video											-
366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet											-
369 Otros servicios de información											-
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	**474,500**				-						**474,500**
371 Pasajes aéreos	12,000										12,000
372 Pasajes terrestres	2,500										2,500
373 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	-										-
374 Autotransporte	-										-
375 Viáticos en el país	450,000										450,000
376 Viáticos en el extranjero											-
377 Gastos de viajeros y traslado de menaje											-
378 Servicios integrales de traslados y viáticos											-
379 Otros servicios de traslado y hospedaje	10,000										10,000
3800 SERVICIOS OFICIALES	**35,000**				**2,000,000**						**2,035,000**

CLAVE	DESCRIPCION	11 RECURSOS FISCALES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	25 RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	TOTAL ANUAL
381	Gastos de ceremonial	35,000										35,000
382	Gastos de orden social y cultural					2,900,000						2,900,000
383	Congresos y convenciones											
384	Exposiciones											
385	Gastos de representación											
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	104,000				600,000						704,000
391	Servicios funerarios y de cementerios	10,000										10,000
392	Impuestos y derechos	70,000										70,000
393	Impuestos y derechos de importación											
394	Sentencias y resoluciones por autoridad competente					600,000						600,000
395	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	18,000										18,000
396	Otros gastos por responsabilidades											
397	Utilidades											
398	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral											
399	Otros servicios generales											
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	270,000				2,565,000						2,835,000
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO											
411	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo											
412	Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo											
413	Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial											
414	Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos											
415	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras											
416	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras											
417	Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros											
418	Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras											
419	Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros											
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO					1,600,000						1,600,000
421	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras					1,600,000						1,600,000
422	Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras											
423	Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras											
424	Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios											
425	Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios											
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES											
431	Subsidios a la producción											
432	Subsidios a la distribución											
433	Subsidios a la inversión											
434	Subsidios a la prestación de servicios públicos											
435	Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés											
436	Subsidios a la vivienda											
437	Subvenciones al consumo											
438	Subsidios a entidades federativas y municipios											
439	Otros subsidios											

CLAVE	DESCRIPCION	11 RECURSOS FISCALES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	25 RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	TOTAL ANUAL
4400	AYUDAS SOCIALES	70,000				970,000						1,040,000
441	Ayudas sociales a personas	40,000										40,000
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación					700,000						700,000
443	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	30,000										30,000
444	Ayudas sociales a actividades científicas o académicas											
445	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro					270,000						270,000
446	Ayudas sociales a cooperativas											
447	Ayudas sociales a entidades de interés público											
448	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros											
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	200,000										200,000
451	Pensiones	200,000										200,000
452	Jubilaciones											
459	Otras pensiones y jubilaciones											
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS					15,000						15,000
461	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo											
462	Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo											
463	Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial											
464	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras					15,000						15,000
465	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras											
466	Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras											
469	Otras transferencias a fideicomisos											
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL											
471	Transferencias por obligación de ley											
4800	DONATIVOS											
481	Donativos a instituciones sin fines de lucro											
482	Donativos a entidades federativas											
483	Donativos a fideicomisos privados											
484	Donativos a fideicomisos estatales											
485	Donativos internacionales											
4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR											
491	Transferencias para gobiernos extranjeros											
492	Transferencias para organismos internacionales											
493	Transferencias para el sector privado externo											
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES					1,175,000						1,175,000
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN					150,000						150,000
511	Muebles de oficina y estantería					50,000						50,000
512	Muebles, excepto de oficina y estantería											
513	Bienes artísticos, culturales y científicos											
514	Objetos de valor											
515	Equipo de cómputo de tecnologías de la información					50,000						50,000
516	Otros mobiliarios y equipos de administración					50,000						50,000
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO					25,000						25,000
521	Equipos y aparatos audiovisuales											
522	Aparatos deportivos											
523	Cámaras fotográficas y de video					25,000						25,000
529	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo											
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO					200,000						200,000

		1/ RECURSOS FISCALES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2/ RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	
5151	Equipo médico y de laboratorio					200,000	-		-	-	-	200,000
5152	Instrumental médico y de laboratorio											
5400	**VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**					300,000	-	-	-	-	-	300,000
5411	Vehículos y equipo terrestre					300,000						300,000
5412	Carrocerías y remolques											
5413	Equipo aeroespacial											
5414	Equipo ferroviario											
5415	Embarcaciones											
5419	Otros equipos de transporte											
5500	**EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5511	Equipo de defensa y seguridad											
5600	**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5611	Maquinaria y equipo agropecuario											
5612	Maquinaria y equipo industrial											
5613	Maquinaria y equipo de construcción											
5614	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial											
5615	Equipo de comunicación y telecomunicación											
5616	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos											
5617	Herramientas y máquinas-herramienta											
5619	Otros equipos											
5700	**ACTIVOS BIOLÓGICOS**											
5721	Bovinos											
5722	Porcinos											
5723	Aves											
5724	Ovinos y caprinos											
5725	Peces y acuicultura											
5726	Equinos											
5727	Equipos menores y de establo											
5728	Árboles y plantas											
5729	Otros activos biológicos											
5800	**BIENES INMUEBLES**					500,000	-	-	-	-	-	500,000
5811	Terrenos					500,000						500,000
5812	Viviendas											
5813	Edificios no residenciales											
5819	Otros bienes inmuebles											
5900	**ACTIVOS INTANGIBLES**											
5911	Software											
5912	Patentes											
5913	Marcas											
5914	Derechos											
5915	Concesiones											
5916	Franquicias											
5917	Licencias informáticas e intelectuales											
5918	Licencias industriales, comerciales y otras											
5919	Otros activos intangibles											
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**					1,002,258			3,300,000		4,000,000	8,302,258
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO**					702,258			3,300,000		4,000,000	8,002,258
6111	Edificación habitacional								200,000			200,000

		1/ RECURSOS FISCALES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2/ RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	
6112	Edificación no habitacional											
6113	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones								3,000,060		2,000,000	5,000,060
6114	División de terrenos y construcción de obras de urbanización					302,258			3,598,800		2,000,000	4,302,258
6115	Construcción de vías de comunicación					-			500,000			500,000
6116	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada											
6117	Instalaciones y equipamiento en construcciones								100,000			100,000
6119	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados											
6200	**OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS**					300,000						300,000
6211	Edificación habitacional											
6212	Edificación no habitacional					300,000						300,000
6213	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones											
6214	División de terrenos y construcción de obras de urbanización											
6215	Construcción de vías de comunicación											
6216	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada											
6217	Instalaciones y equipamiento en construcciones											
6219	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados											
6300	**PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO**											
6311	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos del capítulo											
6312	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo											
7000	**INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES**											
7100	**INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**											
7111	Créditos otorgados por entidades federativas y municipios al sector social y privado para el fomento de actividades productivas											
7112	Créditos otorgados por las entidades federativas a municipios para el fomento de actividades productivas											
7200	**ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**											
7211	Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica											
7212	Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica											
7213	Acciones y participaciones de capital en instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica											
7214	Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de política económica											
7215	Acciones y participaciones de capital en organismos internacionales con fines de política económica											
7216	Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de política económica											
7217	Acciones y participaciones de capital en el sector público con fines de gestión de liquidez											
7218	Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de gestión de liquidez											
7219	Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de gestión de liquidez											
7300	**COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES**											

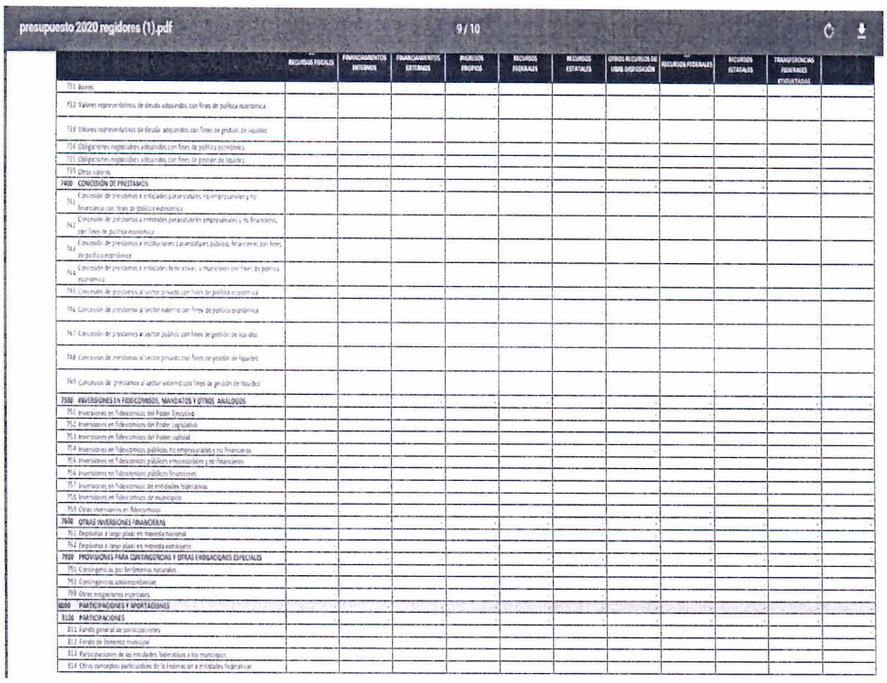

presupuesto 2020 regidores (1).pdf 9 / 10

	RECURSOS FISCALES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	
733 Bonos											
732 Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica											
734 Valores representativos de deuda adquiridos con fines de gestión de liquidez											
734 Obligaciones negociables adquiridas con fines de política económica											
735 Obligaciones negociables adquiridas con fines de gestión de liquidez											
739 Otros valores											
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS											
741 Concesión de préstamos a entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica											
742 Concesión de préstamos a entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica											
743 Concesión de préstamos a instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica											
744 Concesión de préstamos a entidades federativas y municipios con fines de política económica											
745 Concesión de préstamos al sector privado con fines de política económica											
746 Concesión de préstamos al sector externo con fines de política económica											
747 Concesión de préstamos al sector público con fines de gestión de liquidez											
748 Concesión de préstamos al sector privado con fines de gestión de liquidez											
749 Concesión de préstamos al sector externo con fines de gestión de liquidez											
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS											
751 Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo											
752 Inversiones en fideicomisos del Poder Legislativo											
753 Inversiones en fideicomisos del Poder Judicial											
754 Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros											
755 Inversiones en fideicomisos públicos empresariales y no financieros											
756 Inversiones en fideicomisos públicos financieros											
757 Inversiones en fideicomisos de entidades federativas											
758 Inversiones en fideicomisos de municipios											
759 Otras inversiones en fideicomisos											
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS											
761 Depósitos a largo plazo en moneda nacional											
762 Depósitos a largo plazo en moneda extranjera											
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES											
791 Contingencias por fenómenos naturales											
792 Contingencias socioeconómicas											
799 Otras erogaciones especiales											
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES											
8100 PARTICIPACIONES											
811 Fondo general de participaciones											
812 Fondo de fomento municipal											
813 Participaciones de gravámenes federales a los municipios											
814 Otras corrientes participables de la federación a entidades federativas											

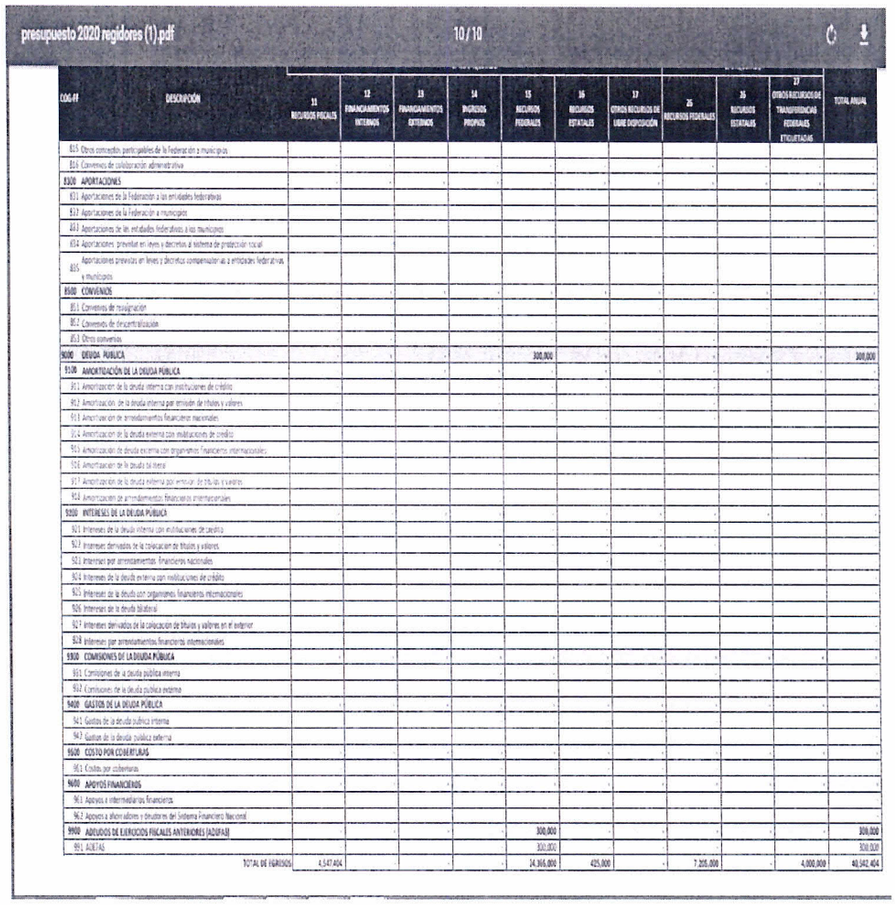

presupuesto 2020 regidores (1).pdf 10 / 10

COG-FF DESCRIPCIÓN	11 RECURSOS FISCALES	12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	13 FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	14 INGRESOS PROPIOS	15 RECURSOS FEDERALES	16 RECURSOS ESTATALES	17 OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	25 RECURSOS FEDERALES	26 RECURSOS ESTATALES	27 OTROS RECURSOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	TOTAL ANUAL
815 Otras concesiones participables de la Federación a municipios											
816 Convenios de colaboración administrativa											
8300 APORTACIONES											
831 Aportaciones de la Federación a las entidades federativas											
832 Aportaciones de la Federación a municipios											
833 Aportaciones de las entidades federativas a los municipios											
834 Aportaciones previstas en leyes y decretos al sistema de protección social											
835 Aportaciones previstas en leyes y decretos compensatorias a entidades federativas y municipios											
8500 CONVENIOS											
851 Convenios de reasignación											
852 Convenios de descentralización											
853 Otros convenios											
9000 DEUDA PUBLICA					300,000						300,000
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA											
911 Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito											
912 Amortización de la deuda interna por emisión de títulos y valores											
913 Amortización de arrendamientos financieros nacionales											
914 Amortización de la deuda externa con instituciones de crédito											
915 Amortización de deuda externa con organismos financieros internacionales											
916 Amortización de la deuda bilateral											
917 Amortización de la deuda externa por emisión de títulos y valores											
918 Amortización de arrendamientos financieros internacionales											
9200 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA											
921 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito											
922 Intereses derivados de la colocación de títulos y valores											
923 Intereses por arrendamientos financieros nacionales											
924 Intereses de la deuda externa con instituciones de crédito											
925 Intereses de la deuda con organismos financieros internacionales											
926 Intereses de la deuda bilateral											
927 Intereses derivados de la colocación de títulos y valores en el exterior											
928 Intereses por arrendamientos financieros internacionales											
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA											
931 Comisiones de la deuda pública interna											
932 Comisiones de la deuda pública externa											
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA											
941 Gastos de la deuda pública interna											
942 Gastos de la deuda pública externa											
9500 COSTO POR COBERTURAS											
951 Costos por coberturas											
9600 APOYOS FINANCIEROS											
961 Apoyos a intermediarios financieros											
962 Apoyos a ahorradores y deudores del Sistema Financiero Nacional											
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)					300,000						300,000
991 ADEFAS					300,000						300,000
TOTAL DE EGRESOS	4,547,404				14,366,000	425,000		7,205,000		4,000,000	40,542,404

Acto continúo y una vez presentada la propuesta del presupuesto del ejercicio fiscal 2020, en uso de la voz la **Presidenta Municipal** les pregunto a los Regidores si tenían algún comentario más que hacer y no habiendo oradores al respecto, **la Presidenta** manifestó al Cabildo en Pleno "Aquellos quienes estén por la afirmativa de aprobar el presupuesto del ejercicio fiscal 2020, les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR.**

5.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA JALISCO.

Con el objeto de desahogar el punto número **cinco, del orden del día,** relativo a la aprobación del reglamento de las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del ayuntamiento del municipio de Amacueca Jalisco**,** al efecto, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, cedió el uso de la voz a la **Presidenta** Municipal quien comento, como bien sabemos, el presente reglamento tiene por objeto organizar y regular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del ayuntamiento de Amacueca,

Y continuando con el uso de la voz la Sindica Municipal Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, comentó la necesidad de aprobar este reglamento por que se han suscitado situaciones que no estaban reglamentadas y añadió, se les envió en tiempo y forma el archivo que contiene el proyecto para este Reglamento de las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Amacueca Jalisco, para que lo pudieran analizar y en su caso si tuvieran alguna aportación o alguna consideración sobre el mismo lo realizaran aquí en este Pleno;

Por su parte el encargado de la Oficialía Mayor Luis Fernando Castañeda Pacheco, se presentó y comentó sobre el reglamento, buenas tardes, si lo checan consta de 13 capítulos, el primero habla de las disposiciones generales, viene el sustento legal, el segundo habla sobre el ingreso al servicio público municipal y condiciones a que debe sujetarse, el tercero sobre la clasificación de los trabajadores, cuarto jornada laboral, cinco disposiciones de pago, seis de la higiene, seguridad y prevención, siete de los derechos y obligaciones de los servidores públicos, ocho de la terminación laboral, y nueve de la relación laboral, capitulo diez de los permisos y faltas, once de la maquinaria, herramientas y equipo de trabajo, doce del alta, movimientos y cambio de turno de los servidores públicos, trece de los días de descanso, vacaciones y licencias,

En ese orden de ideas, **la Presidenta** manifestó quisimos hacerlo Reglamentado para el caso del sábado ciudadano, principalmente para algunos servidores públicos que no quieren realizar el trabajo, y tener un respaldo en esta área, reglamento que pueda sancionar,

En uso de la voz el Regidor Ignacio García Anguiano, comentó que se tenía que prever que dichas condiciones laborales fueran en correlación con la Ley Federal del Trabajo,

La Presidenta comentó el Reglamento se hizo de acuerdo a las necesidades laborales de los trabajadores del Municipio en base a su autonomía,

Por su parte la Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, comentó la Ley General del Trabajo no maneja siete horas, se debe analizar la jerarquía de las Leyes, un reglamento no puede estar por encima de una Ley, yo lo comento para que ustedes no vayan a tener algún conflicto por ese motivo,

El encargado de la Oficialía mayor comentó el nombramiento se somete a las condiciones laborales

La Presidenta comentó, siempre que esté basado a las condiciones de Acuerdo a la Ley Federal del trabajo,

Por su parte la Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, comentó en relación a los artículos 47 y 48, en el caso de los vehículos del Ayuntamiento que se tenga un control para que los vehículos se utilicen únicamente para el servicio del Ayuntamiento y no para servicios personales,

La Presidenta comentó, en el caso de los trabajadores del agua su justificación es que si hay una fuga en el transcurso del día o de la noche, ellos acuden en horas imprevistas, en ese caso queremos llegar a hacer acuerdos de beneficio para el Municipio, la gente ignora las múltiples funciones,

El encargado de la Oficialía mayor comentó existe una bitácora de los movimientos de los vehículos,

Por su parte la Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, si me gustaría que se añadiera en el reglamento esa parte del control de los vehículos oficiales del Ayuntamiento,

El Regidor Alfredo de la Torre Herrera comentó en el caso de los vehículos es importante que se les dé el debido mantenimiento ello en razón de que resulta prioridad que los vehículos estén en servicio en buenas condiciones, en mi caso me han reportado del vehículo de la ambulancia,

La Presidenta comentó, mira Regidor Alfredo de la Torre Herrera, hay vehículos para que hagan el trabajo contamos con tres patrullas, para los elementos que tenemos si se puede dar el servicio,

El Regidor Alfredo de la Torre Herrera yo sugiero que los vehículos que ya no van a funcionar que ya los desechen, que chequen y revisen las patrullas y fincar responsabilidades, en la administración pasada no se les hizo el cambio de aceite,

Por su parte el encargado de la Oficialía mayor Luis Fernando Castañeda Pacheco comentó la patrulla 05, le falta el radiador estaba nuevo y no le dieron el cuidado que requería,

La propuesta de este reglamento se propone en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO

Ciudadanos Integrantes del Ayuntamiento
Constitucional de Amacueca, Jalisco.

A la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Mejoras Regulatorias, les fue turnada para su estudio del **Reglamento de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco** para lo cual con fundamento en lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 35, 49, 51, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco; se expresan los siguientes:

Antecedentes

I. El Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco me turno un **Reglamento de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco** con la intensión de valorarlo y estudiarlo para someterlo a Sesión y en su caso aprobarlo ya que el Municipio no cuenta con alguna reglamentación relacionada a

II. las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos.

Consideraciones

I. El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca Jalisco, en su artículo 55, establece que "*...El Ayuntamiento de Amacueca para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes, o transitorias, unipersonales o colegiadas.*"

II. En ese mismo orden de ideas atento a lo dispuesto por el artículo 68 del mismo ordenamiento, las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, I. *Dar a conocer por escrito a las y los demás miembros los asuntos que les sean turnados a través de la Secretaria. II. Convocar por escrito a las y los integrantes de la comisión cuando menos una vez al mes y las veces que se requieran para realizar el estudio, discusión y dictaminarían de los asuntos que se les turnen. III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de ordenamientos, reglamento o de dictámenes sobre los asuntos turnados, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. V. Garantizar la libre expresión de las y los integrantes en las reuniones que celebren y tomar la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos. VI. Entregar a la Secretaría una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de seis días hábiles previa a la celebración de la sesión en la cual se vaya a discutir. VII. Expedir por escrito los citatorios para sus reuniones, con 48 horas de anticipación. VIII. Presentar al Pleno del Ayuntamiento las propuestas o proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que les turnen, para su análisis, discusión y aprobación en su caso. IX. Tener bajo su resguardo los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio y ser responsable de los mismos. X. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de las actividades realizadas. XI. Las demás que por acuerdo comisión o del Ayuntamiento se le encomienden...*".

Por lo que resulta competente para conocer, analizar y valorar la iniciativa objeto del presente dictamen.

III. De las consideraciones que expone el autor, respecto a su iniciativa, destacan las siguientes: Derivado del estudio y análisis de lo estatuido por la normatividad que rige el proceso de aprobación a reglamentos municipales, así como de los decretos y demás resoluciones que válidamente adopta el órgano colegiado de gobierno municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que suscriben el presente dictamen, proponemos las siguientes:

Conclusiones:

a) De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2, 3, 37 fracción II, y 40 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna, y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; disponiendo que su órgano de gobierno es el Ayuntamiento, el cual posee la facultad para expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

b) La propuesta presentada por el autor ha sido analizada desde varios marcos de referencia, y encontramos coherencia en que fructifique la propuesta y sea plena norma vigente.

c) Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado de conformidad con los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias concluimos que es de aprobarse la iniciativa que se dictamina con las modificaciones de técnica legislativa que se hacen ver más adelante, por lo que ponemos a consideración de éste órgano de gobierno municipal el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objetivo de estructurar una Administración Pública que cumpla con todas las expectativas que garanticen la estabilidad interinstitucional de la misma, es imprescindible contar con un marco legal moderno que eficiente el funcionamiento de los sectores centrales y auxiliares de la Administración Pública Municipal para lograr la coordinación necesaria que permitan una certera y puntual atención en las demandas de la ciudadanía.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco periodo 2018 – 2021 se propone contar con un marco jurídico legal, que regule las actividades de su personal para el mejor trabajo diario, de esta manera y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se expone ante éste respetable Cuerpo Edilicio para valoración y aprobación en su caso, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco, con la firme intención de propiciar, procurar y garantizar el buen desempeño de sus funciones.

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo con el fin de preservar el principio de legalidad así como de procurar el eficiente servicio a la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este reglamento quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias o instituciones de la administración pública municipal u organismos descentralizados, así como las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. La relación de trabajo entre la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la presentación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

ARTÍCULO 4.- Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- Son requisitos indispensables para ingresar a laborar en el servicio público del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco:

I. Tener nacionalidad mexicano;
II. Ser mayor de edad;
III. Presentar solicitud por escrito.
IV. Presentar carta de antecedentes no penales;
V. Gozar plenamente de sus derechos políticos y civiles;

VI. Acreditar en los casos requeridos, haber cumplido con el servicio militar nacional;
VII. No estar inhabilitado por autoridad competente para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
VIII. Presentar certificado Médico de buen salud;
IX. Aprobar los exámenes de conocimiento, aptitudes y psicométricos correspondientes;
X. Contar con el perfil debidamente acreditado que requiere el cargo a comisión conforme a la Ley aplicable a la materia.
XI. Todos los requisitos deberán acreditarse mediante presentación de documento en original y copia para su debido cotejo.

ARTÍCULO 6.- Una vez llevado a cabo el proceso de selección deberá expedirse el nombramiento y el contrato respectivo ya que será requisito indispensable para considerarse integrante de la Administración Pública Municipal.

Los nombramientos deberán contener de acuerdo al artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, clave única de registro de población y registro federal de contribuyentes;
II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar;
III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga;
IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad;
V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere;
VI. La duración de la jornada de trabajo;
VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
VIII. El lugar en que prestará los servicios;
IX. Protesta del servidor público;
X. Lugar y fecha en que se expide;
XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá.
Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al servidor público.
Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral del servidor público.
El servidor púbico que expida un nombramiento y omita alguno de los elementos referidos en este artículo, será sujeto de responsabilidad administrativa, y el documento deberá ser complementado a la brevedad.

CAPÍTULO III
CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos se clasifican en:
I. Por la naturaleza de su función, en:
a) De confianza, que se clasifican en:
1º. Funcionarios públicos de elección popular, directivos, titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública Municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos.
2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica, así como los que presenten sus servicios en funciones operativas de carácter manual o material realizando tareas asignadas por sus superiores.
b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y
II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:
a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y
b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:
1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;
2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;
3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y
4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

CAPÍTULO IV
DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 8.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público estará en ejercicio de sus funciones, el horario de trabajo se determina conforme a las necesidades del servicio de la dependencia o institución pública siempre en apego a los preceptos legales correspondiente.

ARTÍCULO 9.- La jornada de trabajo será para todos los servidores públicos municipales de 35 horas a la semana. Por cada cinco días de trabajo, el servidor público disfrutara de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro.

ARTÍCULO 10.- Para todos los servidores públicos, el horario será de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas, con un intervalo máximo de media hora para tomar sus alimentos, espacio que será de acuerdo a las necesidades de trabajo por cada área, tomando en consideración que por la naturaleza se sus funciones antes de retirarse deberá dejar satisfechas todas las necesidades de su departamento, el cual se acatara a las condiciones de las Leyes aplicadas a la materia.
El horario de trabajo para el personal que presta sus servicios en las dependencias Municipales que se enlistan, será determinado por el Ayuntamiento atendiendo las necesidades y demandas del servicio, garantizando plenamente el desempeño eficiente y oportuno de sus labores,

I. DIF Municipal.
II. Casa de la Cultura.
III. Biblioteca Pública Municipal.
IV. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- La hora de entrada y salida de los servidores públicos del área de limpia, intendencia y barrenderos será de acuerdo a las necesidades del área con estricto apego a los preceptos legales correspondientes.
Él o los responsables de esta área de trabajo y los trabajadores, por acuerdo, definirán la forma en que habrá de ejecutarse la jornada de trabajo diaria, para cumplir con las expectativas de acuerdo a las necesidades y requerimientos de trabajo en el Municipio. El acuerdo correspondiente será puesto en conocimiento del Oficial Mayor Administrativo, para su aplicación y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 12.- En punto de las 8:30 horas, los servidores públicos deberán estar instalados en su lugar de trabajo, con la especificación de que transcurridos 15 minutos después de la hora de entrada, será considerado como tiempo de tolerancia y esto a su vez será estimado como retardo; después de las 8:45 horas, se calificará como falta, sin derecho a refundación alguna correspondiente a ese día, salvo que exista y se acredite debidamente causa justificada.
Una vez que se acumulen tres retardos en un lapso de treinta días calendario, serán considerados como falta y se sancionará con el descuento de un día de sueldo.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos que incurran de manera reiterada en el incumplimiento de sus obligaciones laborales serán separados de su cargo previo procedimiento administrativo sin responsabilidad para el Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco.

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de llevar el preciso registro y control de asistencias, los servidores públicos están obligados a registrarse a la hora de entrada y a su hora de salida, la omisión de tal obligación hará presumir la inasistencia del servidor público a su trabajo.

ARTÍCULO 15.- Si por razones de trabajo el funcionario no registra su entrada o salida debido a comisiones específicas de su quehacer, solo deberá comprobar su omisión con informe previo o posterior en el caso, ante el Oficial Mayor Administrativo.

ARTÍCULO 16.- Se considera como faltas de asistencia injustificada sin goce de sueldo correspondiente a esa jornada, cuando el servidor público:

I. Deje de asistir al trabajo, sin previa autorización o comprobante debidamente autorizado en forma posterior al hecho.
II. Omita injustificadamente el registro de entrada o salida.
III. Abandone sus labores antes de la hora de salida, fuera de los casos de excepción señalados en este Reglamento, sin autorización previa por el Oficial Mayor Administrativo, aun cuando regrese a registrar su salida.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que el servidor público se encuentre impedido para concurrir a sus labores o abandone las mismas antes de la hora de salida, por causas de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo al Oficial Mayor Administrativo, a más tardar al día siguiente hábil de ocurrido el hecho, que justifique la causa de su ausencia. El incumplimiento de éste deber, motivará que su inasistencia se considere como injustificada.

ARTÍCULO 18.- Durante la jornada de trabajo, los servidores públicos podrán asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para mejorar la atención al público, previa autorización de su superior inmediata y del Oficial Mayor Administrativo.

ARTÍCULO 19.- En los casos en que al servidor público se le encomiende una comisión a desempeñarse en un lugar distinto fuera de su área de trabajo, el superior jerárquico inmediato de área a la que se encuentre adscrito, está obligado previa petición del interesado a dar aviso. Al Oficial Mayor Administrativo, mediante el llenado del formato de escrito de comisión correspondiente, a fin de que éste tenga por justificada la ausencia del servidor público en su área de trabajo. La falta del aviso citado dará lugar a que se tenga como injustificada la inasistencia.

ARTÍCULO 20.- El aviso a que se refiere el artículo anterior para que se vea válido, deberá formularse por escrito, con una anticipación de un día o bien hasta veinticuatro horas posteriores a la ejecución de la comisión, asunto, lugar, tiempo requerido, nombre y firma tanto del superior jerárquico o responsable de área como del trabajador.

ARTÍCULO 21.- Cuando por necesidad del servicio público tenga que laborarse un horario extraordinario, solo se autorizará y pagará cuando los servidores públicos lo realicen previa orden por escrito del superior jerárquico o responsable de área a la que se encuentren adscritos, y con la autorización expresa del Oficial Mayor Administrativo, debiendo presentar el escrito mencionando para su cobro ante Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 22.- En los casos en que el servidor público de forma dolosa y concurrente, registre su salida después de la hora señalada en el presente reglamento como fin de la jornada laboral, con el propósito de generar horario extraordinario, sin que se cumplan los supuestos señalados en el artículo anterior, se considerará como falta de probidad que dará lugar a la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la institución.

ARTÍCULO 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en el que peligre la vida del servidor público, la de sus compañeros, jefes o superiores, o la de la fuente de trabajo, así como actividades que impliquen apoyo a otras áreas por eventos específicos, el servidor público está obligado a prestar el auxilio necesario fuera de su horario de trabajo sin remuneración alguna.

CAPÍTULO V
DE LOS SUELDOS, SALARIOS Y DIAS DE PAGO

ARTÍCULO 24.- El pago de sueldo se efectuará preferentemente en el lugar donde los servidores públicos presentan sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se

podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los servidores públicos.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que el trabajador o servidor público no pueda cobrar su sueldo personalmente por enfermedad o causa de fuerza mayor, podrá hacerse el pago a la persona que expresamente designe el interesado como su apoderado en los términos legales correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Los servidores públicos deberán recibir el aguinaldo en los términos y condiciones específicos de Ley.

CAPÍTULO VI
DE LA HIGIENE, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las medidas de seguridad e higiene se establecen con la plena visión de contribuir a la prevención y reducción de accidentes de trabajo y también con el objeto de proteger la salud y vida de los servidores públicos.

ARTÍCULO 28.- Cada servidor público está obligado a conservar en estado de orden el sitio donde realiza sus funciones, instrumentos, materiales, útiles, y bienes que tengan bajo su resguardo; cuando por negligencia o descuido se dañen o extravíen la reparación o reposición en su caso se descontará del salario del servidor público.

ARTÍCULO 29.- El ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a su personal, de acuerdo con el trabajo que desarrolle, el equipo de seguridad adecuada y proveerá lo necesario para que los lugares donde desarrollen sus actividades los servidores públicos, cuenten con las condiciones de higiene y seguridad necesarias.

ARTÍCULO 30.- Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión y que como consecuencia de ello sufra un accidente en horas de labores, tiene que dar aviso inmediato al Oficial Mayor Administrativo y en ausencia de éste a su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 31.- Al ocurrir un accidente de trabajo en el Ayuntamiento, la institución o dependencia deberá proporcionar de inmediato la atención médica que requiera el servidor público. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el servidor público directamente de su domicilio al lugar del trabajo y del lugar de trabajo a su domicilio. De no estar en posibilidades de proporcionar atención médica de urgencias, en virtud de las circunstancias o gravedad del accidente, la institución pública o dependencia cubrirá el importe de la atención médica que tuvo que pagar el servidor público.

ARTÍCULO 32.- Todos los servidores públicos durante la jornada de trabajo se abstendrán de:

I. Tomar o llevar alimentos a los lugares de trabajo, con la salvedad de los trabajadores que por su actividad propia de trabajo lo requieran o no pudieran abandonar el lugar donde prestan sus servicios.
II. Abandonar el lugar de trabajo sin permiso de su jefe inmediato superior.
III. Pasar de un departamento a otro sin necesidad o causa que lo amerite.
IV. Abandonar sus respectivas actividades para desempeñar otras que no le correspondan, salvo mandato de su jefe inmediato.
V. Permitir los encargos de la maquinaria, automóviles, camionetas, y camiones su manejo a cualquier otra persona no autorizada o en estado inconveniente.
VI. Usar o disponer de cualquier manera de la maquinaria, automóviles, camionetas o camiones con estado inconveniente o sin autorización de quien lo tenga bajo su resguardo y para su beneficio particular.
VII. Hacer colectas, ventas o cobros en el lugar de desempeño del trabajo, durante horas de éste o dentro de las instituciones públicas Municipales.
VIII. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de las instalaciones de la institución pública o dependencias sin permiso de la dirección de la administración.
IX. Hacer uso de los teléfonos de las instituciones o de la administración pública Municipal para asuntos particulares, salvo en el caso de urgencia.
X. Atender asuntos particulares en horas de trabajo,
XI. Realizar trabajos distintos al encomendado.
XII. Fijar anuncios o hacer cualquier publicación en paredes, muros, puertas, entre otros, sin la autorización del Oficial Mayor administrativo.
XIII. Formar cajas de ahorro, tandas o casos similares dentro de las instituciones públicas Municipales.
XIV. Encomendar a la persona de otra área funciones que no le correspondan para el beneficio personal.
XV. Las demás similares que contravengan el buen desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 33.- Los servidores públicos que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán sancionados de la siguiente manera.

I. Por primera vez amonestación verbal y por escrito de la Oficialía Mayor Administrativa.
II. Por segunda vez, acta administrativa con apercibimiento de suspensión temporal sin goce de sueldo para el caso de renuncia.
III. Por tercera vez, rescisión laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos municipales tendrán los siguientes derechos.

I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.
II. Obtener permisos en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Asistir a actividades de capacitación que permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para mejorar el desempeño de su trabajo.
IV. Gozar de los beneficios de la Seguridad Social en los términos que establece la Ley de la materia.
V. Participar en los programas culturales, deportivos, sábados comunitarios y de recreación que lleven a cabo en su favor.
VI. Los demás derechos que establezca las leyes respectivas.

ARTÍCULO 35.- Todos los servidores públicos municipales al servicio de las instituciones públicas o dependencias administrativas, tienen las siguientes obligaciones:
I. Rendir protesta de Ley en su caso.
II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo ordenadas por su superiores o por autoridades con atribuciones en la materia;
III. Coadyuvar dentro de sus funciones y atribuciones a la realización de los programas de gobierno municipal;
IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, superiores o la de terceras personas, así como la de sus instalaciones o lugares donde desempeñe su trabajo.
V. Tratar con el ciudadano apropiado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que les proporcione para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que estén destinados e informar a sus superiores inmediatos de los defectos o daños que estos sufran tan pronto como los adviertan.
VI. Ejecutar en el lugar que considere el Ayuntamiento como más apropiado, las labores a su cargo o de aquellas que aun sin ser las propias le sean asignadas por sus superiores siempre y cuando sean dotados de todo lo necesario para el cumplimiento de las mismas y no afecte o descuide las funciones propias de su cargo o comisión.
VII. Poner el mayor cuidado en la ejecución de sus labores, para lo cual deberán seguir los métodos de trabajo prescritos por el H. Ayuntamiento.
VIII. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado.
IX. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
X. Observar dentro de las instituciones públicas o dependencias buena conducta, tratando con respeto, imparcialidad y rectitud a toda persona con la que tenga relación en el desempeño de su cargo o comisión.
XI. Desempeñar con propiedad y respeto ante sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dictaminen en el ejercicio de sus atribuciones.
XII. Registrar su domicilio y teléfono particular, en su caso, notificado el cambio de los mismos ante la Dirección de Administración.
XIII. Abstenerse de recibir gratificaciones o dádivas para dar preferencia al despacho de los asuntos de su competencia, obstaculizar su ejecución o entorpecer el desarrollo de los mismos.
XIV. Asistir a las ceremonias cívicas, con el fin de promover los valores cívicos en el ámbito Municipal.
XV. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VIII.
DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 36.- Son causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento o las Instituciones Públicas Municipales:
I. La renuncia del servidor público.
II. El mutuo consentimiento.
III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinada de la contratación.
IV. El término o conclusión de la administración en el cual fue contratado el servidor público en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
V. La muerte del Servidor Público.
VI. La incapacidad permanente del servidor Público que le impide el desempeño de sus labores.

CAPITULO IX
DE LA RELACION LABORAL

ARTÍCULO 37.- El servidor público o la institución pública podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.

ARTÍCULO 38.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para El Ayuntamiento o sus dependencias, las siguientes:
I. Engañar el servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho.
II. Tener asignadas más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones, para lo cual la Dirección de Administración definirá y señalará la limitación y extensión de cada función por escrito.
III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores,

compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio salvo que obre en defensa propia.

IV. Incurrir en cuatro o más falsas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días.

V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo.

VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o por sustraerlos en beneficio propio.

VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo.

VIII. Conducirse con un vocabulario inadecuado que afecte o denigre a la ciudadanía o los demás servicios públicos.

IX. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo.

X. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste su servicio o de las personas que ahí se encuentren.

XI. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe.

XII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores.

XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

XIV. Suspender las labores o abandonar las mismas antes de que concluya la jornada de trabajo sin la debida autorización de la Dirección de Administración, salvo por causas de fuerza mayor que lo amerite.

XV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves.

XVI. Ser condenado a presión como resultado de una sentencia ejecutoriada.

XVII. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente.

XVIII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, (cuando así se proceda) ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete o tarjeta distinta al suyo alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario.

XIX. Presentar documentación o referencias falsas que le atribuyan la capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca con el objeto de conseguir la asignación de un puesto, cargo o comisión dentro de la administración municipal.

XX. Aprovecharse del servicio para asuntos particulares o ajenos a los oficiales de su área de adscripción.

XXI. Solicitar o recibir dádivas, gratificaciones o cualquier otro tipo beneficio para sí o para terceras personas en la presentación del servicio público que se tiene encomendado.

XXII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores y de igual manera graves de consecuencias semejantes en lo que al trabajo refieren, previstas en este u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 39.- En los casos en que el servidor incurra en alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, la Dirección de Control Interno procederá a levantar acta administrativa en la que se haga constar la causa de rescisión y los antecedentes en que se sustenta la misma a efecto de valorar respecto a la procedencia de la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- el acta administrativa a que se refiere el artículo anterior, de ser posible, se levantará en el acto que se actualice la causa o más tardar dentro de los dos días siguientes hábiles de su acontecimiento, mandado citar mediante oficio al servidor público infractor a efecto de desahogar su garantía de audiencia en la que podrá ofrecer pruebas a su favor y alegar lo que su derecho convenga.

ARTÍCULO 41.-Desahogada la garantía de audiencia del servidor público, el Director de Control Interno determinará lo que proceda, declarando la rescisión de la relación laboral o haciendo pronunciamiento de no actualización de la causal de rescisión debiendo, en ambos casos, fundar y motivar su determinación.

En todos los casos en que el servidor público incurra en causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la institución o contravenga disposiciones laborales, la Dirección de Administración procederá a levantar el acta administrativa.

ARTÍCULO 42.- En los casos en los que proceda la rescisión laboral sin responsabilidad para la Institución, el Director de Control Interno deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión laboral.

En caso de que exista imposibilidad comprobada de entrega el aviso, o que el servidor público se negaré a recibirlo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de rescisión, se deberá hacer conocimiento del Tribunal tal circunstancia, proporcionándole el último domicilio que se tenga registrado y solicitado sea notificado al servidor público.

CAPITULO X
DE LOS PERMISOS Y FALTAS

ARTÍCULO 43.- Las faltas de asistencia justificada son:

I. El ayuntamiento podrá conceder permiso con goce de sueldo íntegro a los servidores públicos municipales y de sus instituciones públicas que justifiquen plenamente la necesidad apremiante de faltar a sus labores.

II. Permisos médicos económicos con goce de salario e incapacidades extendidas por los médicos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Cuando el servidor público tenga la necesidad de faltar a sus labores, por incapacidad de accidente de trabajo o enfermedad, tiene la obligación de reportarse a la dirección de administración, vía telefónica o por conducto de algún de sus familiares, a partir del primer día de incapacidad con el fin que éste pueda comprobar la veracidad de la falta de los medios o en la forma que lo juzgue conveniente.
El servidor público para justificar las faltas lo hará a través del documento que expida la institución asignada.

ARTÍCULO 45.- A los servidores públicos que falten injustificadamente a sus labores se les impondrá las siguientes sanciones.

I. Primera falta en treinta días, amonestación por escrito y suspensión por un día sin goce de sueldo.
II. Segunda y tercera falta en treinta días, tres días de suspensión sin goce de sueldo.
III. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores, dentro de un lapso de treinta días, causa de rescisión laboral.

CAPITULO XI
DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 46.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en instituciones, dependencias o en la administración pública municipal, está obligado a cuidar y conservar las herramientas y equipos que se les proporcione para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 47.- Ningún servidor público sin previa autorización del jefe inmediato podrá invertir en el arreglo de motores y maquinaria en general.

ARTÍCULO 48.- Es obligación de los servidores públicos, comunicar al encargado o jefe de su departamento o a su inmediato superior, todos los desperfectos e irregularidades que noten en la maquinaria, herramienta, materiales y en general cualquier causa que perjudique los intereses del municipio y el desarrollo adecuado del trabajo.

CAPITULO XII
DEL ALTA, MOVIMIENTOS Y CAMBIO DE TURNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 49.- Alta del servidor público, es el inicio de la presentación de servicios para el Ayuntamiento o Unidad Administrativa previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por movimiento del personal, todo cambio de puesto, categoría, nivel o rango salarial o lugar de adscripción del servidor público mediante promoción, transferencia o permuta.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por cambio de adscripción al hecho de que un servidor público sea transferido de una unidad administrativa o centro de trabajo a otro.

ARTÍCULO 52.- En todos los casos en que por razones de reorganización o necesidades del servicios debidamente justificado sea necesario el cambio de adscripción será comunicado previamente al servidor público mediante oficio por parte de la Dirección de Administración, en el que se hará saber la causa del cambio.

ARTÍCULO 53.- Se entiende por permuta, la transferencia de dos o más servidores públicos de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los lugares a los que se encuentra adscritos.

ARTÍCULO 54.- Sólo serán sujetos de permuta, los puestos de los servidores públicos que se encuentren en el desempeño de sus funciones y cumplan las condiciones siguientes:

I. Que los servidores públicos interesados presenten la solicitud por escrito para permutarse;
II. Que la permuta se verifique entre servidores públicos que tiene el mismo puesto y condiciones de trabajo;
III. Que no se origine el perjuicio a las labores del servicio;
IV. Que ninguno de los servidores públicos haya iniciado tramite de pensión por jubilación u otras similares;
V. Que medie autorización de la Dirección de Administración o Unidad de administrativa a la que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 55.- Los servidores públicos están obligados a acatar las determinaciones de cambio de adscripción que les sean notificadas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- A través de la dirección de administración se notificara a los trabajadores el cambio de turno o de horario de sus labores encomendadas, de acuerdo con las necesidades y demandas de trabajo que se generen en las diferentes áreas.

CAPITULO XIII
DE LOS DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 57.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que

se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO 58.- Los servidores públicos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones pegadas de diez días laborales cada uno, las fechas de estas serán dadas a conocer con oportunidad por la dirección administración.

Se dejará personal de guardia durante los periodos vacacionales para no interrumpir las labores del servicio público y para la tramitación de asuntos urgentes, acordando cada institución, área o dependencia de los servidores públicos que lo realizarán.

ARTÍCULO 59.- Con el propósito de mejorar la presentación del servicio público municipal se creará un sistema de estímulo e incentivo para los servidores públicos que desempeñen con excelencia el empleo, cargo o comisión que se le haya encomendado, previa evaluación de la Dirección de Administración y autorización de cabildo.

ARTÍCULO 60.- Al servidor público que, dada su excelencia en la presentación de servicio, demuestre fehacientemente que su desempeño ha mejorado la realización de los fines del Ayuntamiento, será compensado por su lealtad y vocación de servicio mediante estímulos económicos previo análisis y aprobación de cabildo.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento previo el estudio del caso, podrá conceder permisos y licencias sin goce de sueldo a sus servidores públicos hasta por 60 días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio.
Para que los permisos o licencias se concedan es un requisito previo la solicitud con 8 ocho días de anticipación a la fecha que debe empezar a surtir efectos el mismo.

ARTICULO 62.- Cuando los servidores públicos aspiren a un cargo público de elección popular, se le concederá permiso y licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure la precampaña y campaña electoral.

ARTICULO 62 Bis. - Tratándose de licencias otorgadas a servidores públicos de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo indeterminado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente.
Para las suplencias de los servidores públicos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTICULO 63.- Las mujeres durante el embarazo, no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro en su salud, en relación con la gestión gozaran siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser treinta días antes de la fecha que se fije para el parto, y sesenta días más después del mismo, durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

ARTÍCULO 64.- Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Entidad Pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I. A los servidores que tengan más de tres meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo, y hasta 60 días más, sin sueldo;

II. II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y

III. III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrara en vigor un día después de su publicación en la gaceta municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, en la Delegación y en las Agencias.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

TERCERO. - Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

Acto continúo, y una vez presentado el objetivo para la aprobación del Reglamento de las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Amacueca Jalisco, luego de su análisis, y no habiendo más oradores al respecto, **la Presidenta** manifestó al Ayuntamiento en Pleno "Aquellos quienes estén por la afirmativa de aprobar este reglamento les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR.**

6.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.

Continuando con desahogo del Punto **número seis** del orden del día relativo a la aprobación de la iniciativa del Reglamento de aprobación del Reglamento de Construcción en el municipio de Amacueca, Jalisco, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso de la voz a la Síndica Municipal Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez quien manifestó: Buenos dias se les envió el reglamento a sus correos para que lo analizaran, acto continuo se le cedió el uso de la voz al Director de Obras Públicas Humberto de Jesús Flores Gutiérrez, para que expusiera sobre el punto de acuerdo, quien manifestó: El reglamento está en correlación con el Código Urbano y Reglamento estatal de des unificación, con el objetivo de este Reglamento es actualizarlo de acuerdo a las necesidades actuales puesto que la última actualización era del año 2001, se reglamentó sobre el cuidado de las huertas autóctonas, sobre el control de los invernaderos, planos hidráulicos, el cambio de uso de suelo, el 25% de la reglamentación estaba en el Código Urbano, el reglamento contiene reglas básicas de diseño, la responsabilidad de la ejecución de la Obra, eso es lo que se agregó al reglamento dada la cabecera municipal y de Tepec,

Por su parte el Regidor Alfredo de la Torre Herrera, pregunto: los pozos de absorción donde se aplicarían,

De lo cual, el Director de Obras Públicas le contestó los pozos de absorción es para fortalecer los mantos acuíferos, que se refiere a las redes pluviales, a los canales de lluvia, un ejemplo en Guadalajara se llenan de basura, seria únicamente la recomendación al momento de que solicitan el permiso de construcción,

La Presidenta señaló informales que se va a dar un riego de sello en las carreteras, nos llamaron la atención por el derecho de vía en el caso de Celia, le cancelaron su permiso y le hicieron observaciones,

La Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, comentó en relación a los González, también se tiene que revisar de acuerdo a lo que se establezca en las normas y reglamentos, pues en ese caso hay negocios ahí que reducen el tránsito y pregunto quiénes serán los peritos de la inspección de las obras, puesto que hay personas que no tienen la posibilidad económica de pagar un perito

El Director de Obras Públicas contestó: el dueño de la finca no puede estar como responsable de la obra, debe tener un perito de construcción, se establece que debe haber peritos en construcción en un padrón que quede como responsable de la Obra, debe de exhibir un plano para el permiso de construcción, lo que hacemos en la dirección de Obras Públicas, se le da una orientación para los cuartos que van a construir sin ventilación, tratamos de darle orientación

La Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo sería una sugerencia a los particulares,

La Regidora Alida Ramírez comentó: también se debe reglamentar sobre las condiciones de los trabajadores en el caso de las construcciones en relación al seguro social sobre los riesgos de trabajo,

El Director de Obras Públicas, comentó: en el caso de auto construcción van al seguro y no les genera un problema

La Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo sugirió la inclusión de los baños para personas con discapacidad,

La Presidenta Municipal señaló que en todos los proyectos se están incluyendo los accesos para ellos es un requisito,

El regidor Alfredo de la Torre Herrera comentó sobre las recomendaciones que se les hagan de cimentación para el caso del Mirador,

El Reglamento se presentó al tenor de lo siguiente:

Ciudadanos Integrantes del Ayuntamiento
Constitucional de Amacueca, Jalisco.

A la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Mejoras Regulatorias, les fue turnada para su estudio del **Reglamento de Construcción en el Municipio de Amacueca, Jalisco** para lo cual con fundamento en lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 35, 49, 51, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco; se expresan los siguientes:

Antecedentes

III. Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco me turno un **Reglamento de Construcción en el Municipio de Amacueca, Jalisco** con la intensión de valorarlo y estudiarlo para someterlo a Sesión y en su caso aprobarlo.

Consideraciones

I. El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca Jalisco, en su artículo 55, establece que "*...El Ayuntamiento de Amacueca para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes, o transitorias, unipersonales o colegiadas.*" ...

II. En ese mismo orden de ideas atento a lo dispuesto por el artículo 68 del mismo ordenamiento, las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, I. *Dar a conocer por escrito a las y los demás miembros los asuntos que les sean turnados a través de la Secretaria. II. Convocar por escrito a las y los integrantes de la comisión cuando menos una vez al mes y las veces que se requieran para realizar el estudio, discusión y dictaminarían de los asuntos que se les turnen. III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de ordenamientos, reglamento o de dictámenes sobre los asuntos turnados, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. V. Garantizar la libre expresión de las y los integrantes en las reuniones que celebren y tomar la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos. VI. Entregar a la Secretaría una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de seis días hábiles previa a la celebración de la sesión en la cual se vaya a discutir. VII. Expedir por escrito los citatorios para sus reuniones, con 48 horas de anticipación. VIII. Presentar al Pleno del Ayuntamiento las propuestas o proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que les turnen, para su análisis, discusión y aprobación en su caso. IX. Tener bajo su resguardo los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio y ser responsable de los mismos. X. Presentar anualmente al Ayuntamiento un*

informe de las actividades realizadas. XI. Las demás que por acuerdo comisión o del Ayuntamiento se le encomienden…".

Por lo que resulta competente para conocer, analizar y valorar la iniciativa objeto del presente dictamen.

III. De las consideraciones que expone el autor, respecto a su iniciativa, destacan las siguientes: Derivado del estudio y análisis de lo estatuido por la normatividad que rige el proceso de aprobación a reglamentos municipales, así como de los decretos y demás resoluciones que válidamente adopta el órgano colegiado de gobierno municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que suscriben el presente dictamen, proponemos las siguientes:

Conclusiones:

a) De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2, 3, 37 fracción II, y 40 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna, y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; disponiendo que su órgano de gobierno es el Ayuntamiento, el cual posee la facultad para expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

b) La propuesta presentada por el autor ha sido analizada desde varios marcos de referencia, y encontramos coherencia en que fructifique la propuesta y sea plena norma vigente.

c) Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado de conformidad con los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias concluimos que es de aprobarse la iniciativa que se dictamina con las modificaciones de técnica legislativa que se hacen ver más adelante, por lo que ponemos a consideración de éste órgano de gobierno municipal el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Obedece a múltiples causas simultaneas la Creación de un Nuevo Reglamento de Construcción principalmente de edificios de todo tipo y en la dinámica expansión de la mancha urbana en nuestro Municipio.

Animados con el propósito a coadyuvar al ordenamiento del Plan de Desarrollo Urbano, se resolvió a proponer al Pleno el Reglamento de Construcción en el Municipio de Amacueca, Jalisco. El cual comprende en sus disposiciones, fomentar el desarrollo armónico del centro de la población para logar un razonable equilibrio entre la densidad demográfica y la imagen urbana; procurar la disminución de la contaminación visual y salvaguardar las zonas típicas y los monumentos históricos que existen en el Municipio.

La regulación y control de cualquier construcción, reparación o demolición de cualquier género que se ejecute en la propiedad pública o del dominio privado, así como todo acto de ocupación del suelo o de la vía pública y debe regirse por las disposiciones del Reglamento de Construcción en el Municipio de Amacueca, Jalisco.

La Autoridad Municipal, por medio de la Dirección de Obras Públicas y el Juzgado Municipal , quienes son las encargadas de realizar la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, así como la aplicación de sanciones a las infracciones cometidas contra las normas que establece el ordenamiento, con la imperante necesidad de que todo tipo de construcciones, instalaciones, calles y servicios públicos reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética; fomentando así el desarrollo, mejoramiento y evolución de nuestro municipio.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION
EN EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 115, fracción II de la Constitución Política del Estado y los Artículos 40 y 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2°. -Toda excavación, construcción, demolición, remodelación, ampliación, u ornato de cualquier género que se ejecute en propiedad pública del dominio privado, así como todo acto de ocupación de la vía publica dentro del Municipio de Amacueca, debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 3º.- Corresponde al Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco el autorizar actividades que se refieren al artículo anterior, así como la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por conducto de la Dirección de Obas Publicas.

ARTICULO 4º.- Las disposiciones de este reglamento, también se aplicarán a zonas de asentamientos humanos irregulares, quedando condicionadas las licencias de construcción a que se ajusten los esquemas de ordenamiento y de regularización correspondiente a cada zona.

ARTICULO 5º.- En todo lo previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el derecho común con las normas de derecho administrativo en general, el Reglamento interior del Ayuntamiento, la jurisprudencia en materia administrativa y los principios generales de derecho.

CAPITULO II
FACULTADES DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 6º.- la dirección de Obras Públicas para los fines a que se refiere el artículo tercero de este Reglamento, tiene las siguientes facultades.

a) La elaboración y aplicación del Plan Municipal del Desarrollo Urbano, que de acuerdo con el Articulo 115 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos establezca los usos y destinos del suelo.

b) Ordenar el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población, de acuerdo con el interés público y con sujeción a las leyes sobre la materia, así como dictaminar sobre la clasificación y tipificación de fraccionamientos, colonias y zonas urbanas con las características que en particular considere necesarias, por lo tanto será la encargada de establecer los criterios sobre los avalúos de terrenos y construcciones para la aplicación de lo anterior y de la Ley de ingresos del Municipio.
c) Determinar administrativa y técnicamente que las construcciones, instalaciones, calles servicios públicos y equipamientos en general, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene funcionalidad y fisonomía de acuerdo a su entorno.
d) Conceder, negar o revocar, de acuerdo con este Reglamento las licencias y permisos para todo género de actividades contempladas en el Articulo Segundo.
e) Inspeccionar todas las actividades contempladas en el Articulo segundo, ya sea que estas se encuentren en ejecución o concluidas para verificar lo dispuesto en este Reglamento
f) Practicar inspecciones para verificar el uso o destino que se haga de un predio, estructura o edificio cualquiera
g) Ordenar la suspensión de obras en los casos previstos por este Reglamento
h) Dictaminar en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causan molestias para evitar peligro o perturbación y en su caso clausurar el inmueble y revocar las licencias municipales.
i) Ejecutar por cuenta de los propietarios las acciones ordenadas en complimiento de este Reglamento y que no fueran realizadas en el plazo fijado por la Dirección de Obras Públicas.
j) Proponer a la Oficina de Calificación integrada por jueces calificadores, las sanciones que correspondan, para su calificación
k) Llevar un registro clasificado de peritos generales, peritos especializados y compañías constructoras, así como registro provisional para la ejecución de obras federales, estatales y municipales.
l) Evitar el asentamiento ilegal en zonas ejidales, reordenar las existentes, aplicando esquemas de ordenamiento que tomen en cuenta la vialidad necesaria y los espacios suficientes para su integración de equipamiento urbano, servicios públicos y otros de interés común así como promover la regularización de estos realizando demoliciones que se requieran en aquellas construcciones que no cumplan con el objetivo social a que se vacacione por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPITULO III

DE LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRASPUBLICAS

ARTICULO 7°. - Se denominan peritos a los ingenieros o arquitectos registrados en la Dirección de Obras Públicas, con este carácter y a quienes el ayuntamiento concede la facultad en exclusiva de avalar, con registro indispensable para el otorgamiento, las solicitudes de excavaciones o remodelaciones imponiéndoles por otra parte la obligación de acabar este Reglamento en la ejecución de los trabajos para lo que se haya otorgado la licencia con su intervención.

ARTICULO 8°. - Salvo los casos expresamente exceptuados por este Reglamento, la dirección cuando no se cuente con el aval a que se refiere el artículo anterior, no autorizara la licencia para la ejecución de obras. Por lo tanto, la Direcciona apoyara a los Colegios de Profesionistas del Estado, otorgara el registro solo a aquellos profesionistas relacionados con la materia que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTICULO 9°. - Las licencias para obras con problemas técnicos, particularmente, solo se concederán cuando sean avalados por peritos especializados. El registro del perito es permanente y su vigencia dependerá de la oportunidad con que se cubran los derechos respectivos.

ARTICULO 10.- Todo perito con registro vigente, contara con una credencial expedida por la Dirección, que lo acredite como tal y deberá presentarla para todos los trámites de licencias que realice ante la misma Dirección.

ARTICULO 11.- La vigencia de la credencial a que se hace mención no podrá ser mayor de un año y la renovación de la misma será de dos meses siguiente a la hecha de su vencimiento previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley de ingresos de este Reglamento.

ARTICULO 12.- Los peritos reglamentados por este Ordenamiento se clasifican en dos grupos Peritos Generales y peritos especializados. Los primeros son los que se pueden solicitar para toda clase de obra, debiendo auxiliarse cuando el caso los requiere y a juicio de la dirección de un perito especializados. Los segundos son aquellos que pueden solicitar licencias para obras a

parte de ellas que perteneciendo a una especialidad de la ingeniería de la arquitectura o del urbanismo presenten problemas particulares.

ARTICULO 13.- La dirección llevara un registro de peritos generales y especializados que hayan cumplido los requisitos correspondientes, a quiere por lo tanto se les haya otorgado la inscripción, publicando la lista de los peritos generales y especializados en los tableros de sus propias oficinas.

ARTICULO 14.- La dirección llevara un registro de los peritos generales y especializados que hayan cumplido los requisitos correspondientes a quienes por lo tanto se les haya otorgado la inscripción, publicando la lista de los peritos generales y especializados en los tableros de sus propias oficinas.

ARTICULO 15.- El perito será responsable de la obra desde su inicio hasta su culminación, incluyendo el aviso de terminación ante la dirección.

ARTICULO 16.- Es obligatorio que el perito mantenga al corriente la bitácora de obra no excediendo la visita en un término mayor a ocho días, debiendo añorar el proceso especifico de la construcción incidentes y la eventualidad, cuando se haya producido algún cambio de proyecto o sistema autorizado, instrucciones del perito, así como las observaciones de los inspectores de la Dirección.
Es también obligatorio colocar en lugar visible de la obra, la pancarta que contenga los datos con su nombre, número de registro, numero de licencia de obra, ubicación con el número oficial otorgado a la institución que se le otorga el titulo.

ARTICULO 17.- El perito que dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento se hará acreedor a las sanciones consientes en suspensión, temporal, cancelación del registro o de carácter económico en los términos de la Ley de Ingresos municipal.

ARTICULO 18.- El cambio de perito de obras se podrá solicitar en cualquier etapa de la construcción, corresponde a la dirección autorizarlo, asumiendo el nuevo perito las responsabilidades derivadas de las obras.

ARTICULO 19.- A ningún perito se le concederán licencias de construcción por mayor cantidad de lo que su capacidad y organización plenamente demostrada le permita controlar y supervisar la obra juicio de la dirección.

TITULO II

CAPITULO I

ARTICULO 20.- Las infracciones a las normas del Presente Reglamento, serán sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO 21.- Es obligación de todo particular que pretenda realizar cualesquiera de las acciones que se mencionan en el Artículo 2, recabar ante la dirección, la factibilidad previa a la licencia de construcción, donde se señalaran las consideraciones y características debiendo además si la Dirección lo estima necesario, al tomar en cuenta el género de las obras a realizar, anexar los dictámenes y condiciones que se soliciten de los organismos municipales, estatales y federales involucrados al respecto.

ARTICULO 22.- Las licencias de construcción tendrán carácter definitivo, cuando se hayan cumplimentado los requisitos señalados en el artículo 23, pudiéndose otorgar licencias condicionadas, siempre y cuando los documentos complementarios no sean técnicamente indispensables, pero nunca cuando falte el dictamen del Sistema Intermunicipal de agua potable y alcantarillado si se requiere.

ARTICULO 23.- Son requisitos para el otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento y asignación de número oficial a juicio de la Dirección de Obras Publicas

a) Solicitud de licencia con datos completos suscrita por el propietario o representante legal
b) Anexar documentación que acredite la propiedad del terreno y copia de los pagos del impuesto predial y de los servicios de agua en su caso.
c) Factibilidad otorgada por la Dirección de Obras Publicas
d) Planos para el permiso que contengan como mínimo
   Planta (s) arquitectónica (s)
   De conjunto
   De cimentación
   De drenaje
   De estructuras
   Corte y alzados
   Localización con medidas de terreno y referencia a esquinas
   Especificaciones generales
   Cotas parciales y totales
   Recuadro informativo con datos completos
e) Bitácora para control de obra
f) Aprobación del Departamento de Salud Pública del Estado
g) Plano de instalación de gas autorizado por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
h) Los que señala la factibilidad
i) Pago de derechos del Ayuntamiento

ARTICULO 24.- La ejecución de las obras se ajustará a las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento para mantener seguridad, estabilidad, calidad y buen aspecto. Cualquier cambio y principalmente de tipo estructural, deberá darse aviso a la Dirección, en un plazo máximo de quince días, la que determinará si es o no procedente.

ARTICULO 25.- Es obligatoria la obtención de esta licencia de habitabilidad para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía habitación popular.

Esta licencia constituye por sí misma, para el propietario el aviso de terminación de obra para el perito la liberación con carácter administrativo de la responsabilidad contraída por el propietario, quedando vigente la responsabilidad por la seguridad estructural de la obra, por un periodo no mayor a tres años.

ARTICULO 26.- La Dirección ejercerá control sobre peritos, cuando la construcción está terminada y no se haya tramitado habitabilidad para los mínimos, pudiendo llegar el caso de negar la concesión de nuevos permisos hasta que se logre el trámite de las habitabilidades pendientes. Se entiende por obra terminada aquella que es suficiente en sus instalaciones o por lo menos cumpla con los requisitos mínimos del cajón de crédito correspondiente otorgado para su construcción.

ARTICULO 27.- Se otorgará un plazo de quince días como máximo para el trámite de habitabilidad, contados a partir de la terminación de la obra, siempre que haya concluido la vigencia del plazo para construcción señalado al otorgarse la licencia respectiva. Terminado este periodo deberán cubrirse derechos por cada bimestre vencido o fracción de acuerdo a lo que se señala la Ley de Ingresos en vigor.

ARTICULO 28.- EL cumplimiento al presente Reglamento será verificado por el cuerpo de inspección mediante visitas periódicas, asentando las observaciones pertinentes al desarrollo de la obra en la bitácora de control de la misma.

ARTICULO 29.- Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en la construcción, con sujeción a las normas establecidas en el capítulo respectivo, siendo estrictamente necesario un especifico, acuerdo escrito emitido por la Dirección debidamente fundado y motivado para realizar inspecciones en edificios habitados.

ARTICULO 30.- Los inspectores levantan las actas de infracciones correspondientes por violación al Reglamento, las que servirán para aplicar la sanción que, de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor, se contemple para cada uno de los conceptos, sin perjuicios de que se cumplimente las obligaciones, motivo de la infracción.

ARTICULO 31.- Podrán otorgarse permisos sin licencia, cuando se trate de ampliaciones que no excedan a 20.00 M2. o modificaciones menores que se refieran al mejoramiento de la vivienda mediante la expedición de orden de pago que cubra los derechos correspondientes.

ARTICULO 32.- Para ampliaciones entre 20.01 y 40.00 m2. Se requiere solicitud firmada por un perito responsable y cubrir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- No se requerirá licencia para efectuar las siguientes obras:
Resanes y enjarres interiores.

a) Reposición y reparación de pisos que no afecten a la estructura (siempre y cuando no se encuentre dentro del centro histórico de la cabecera municipal, checar reglamento de imagen urbana).
b) Pintura y revestimientos interiores (siempre y cuando no se encuentre dentro del centro histórico de la cabecera municipal, checar reglamento de imagen urbana)
c) Reparación de albañales y registros interiores
d) Reparación de tuberías de agua

Limpieza, enjarres, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar molestias al vecindario Sujetarse al reglamento de imagen urbana de Amacueca para la conservación del Centro Histórico.
Impermeabilización y corrección humedades o efectos salitrosos en interiores
Impermeabilización y reparación de azoteas integralmente sin que afecten elementos estructurales Acciones emergentes para prevención de accidentes con reserva de comunicar a la Dirección dentro de un plazo menor de setenta y dos horas, a partir de la indicación de las obras.

e) Construcciones de carácter provisional para uso de oficina de obra, bodegas o vigilancia en el predio donde se edifique la obra y los servicios sanitarios provisionales correspondientes. Elevación de pretiles en azoteas que den seguridad al usuario del inmueble hasta .80 m. Aquellas acciones permisibles y cuando a juicio de la Dirección, no afecten los intereses del municipio. Aquellas acciones permisibles y cuando a juicio de la dirección, no se afecten los intereses del municipio.

ARTICULO 34.- No se concederán nuevas licencias para obras a peritos que hayan incurrido en infracciones al presente Reglamento, hasta en tanto no las regularicen.

ARTICULO 35.- Podrá ordenarse la suspensión, clausura o demolición de una obra con sujeción a lo que al efecto establece el Artículo 210 de este Reglamento.

ARTICULO 36.- En el caso de suspensión de obra, por así convenir a los intereses de los particulares, deberán darse aviso a la dirección en plazo no mayor de 15 de días para asentarlo en la licencia de construcción correspondiente y evitar que se cumpla el plazo concedido a la misma, así como para reiniciación de labores. Cuando una licencia se otorgue con carácter condicionado, esta tendrá una vigencia máxima de noventa días y únicamente cuando se justifique retraso por causas imputables al trámite ante la dependencia del Ayuntamiento involucrada, se podrá conceder plazo extraordinario, una vez expirando el mismo se agravará conforme lo disponga la Ley de Ingresos.

ARTICULO 37.- Una vez concluido el plazo otorgado en la licencia definitiva, si no se terminaran las obras autorizadas, podrán otorgarse prorrogas bimestrales, cuyos derechos se cubrirán de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 38.- Para obtener la licencia de habitabilidad será imprescindible que lo ejecutado corresponda integralmente a lo autorizado. La verificación de lo anterior se llevará a cabo mediante dictamen parcial, que certifique las condiciones de seguridad para los moradores, así

como las garantías de que las obras no ofrezcan molestias futuras a los vecinos, ni afectación de ninguna vía pública.

ARTICULO 39.- Tanto los propietarios como los peritos de la obra serán solidarios ante la obligación del pago de las sanciones y demás obligaciones pecuniarias que resulten de la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 40.- Las licencias que amparen la habitación popular quedando exentas de los trámites que la Dirección estime necesarios, siendo indispensable la documentación que abale la propiedad y en su caso la posesión del terreno.

Quedan incluidas aquellas que correspondan a zonas urbanas o rurales, clasificadas en la zonificación respectiva y en todos los casos las que se realicen por autoconstrucción, mismas que recibirán la asesoría gratuita de la dirección, para la elaboración del proyecto y ejecución de la obra. Los plazos para la ejecución de este tipo de obras quedaran abiertos.

ARTICULO 41.- Las licencias no contempladas en este Reglamento, incluyendo los pagos por derechos correspondientes, quedaran sujetos a permisos especiales o extraordinarios, los que se determinaran en base a un análisis razonado y por analogía de circunstancias, pero siempre procurando que el criterio establecido preserve los intereses del Municipio.

ARTICULO 42.- Para las obras cuya construcción este suspendida, será obligatorio y bajo responsabilidad compartida entre peritos y propietarios, aislar de la vía publica dicha obra utilizando barda provisional o cubriendo vanos y protegiendo las áreas que constituyan peligro a la comunidad.

ARTICULO 43.- Cuando por necesidades de la obra requiera de utilizar la vía pública, deberá recabarse la licencia correspondiente para este fin.

ARTICULO 44.- La dirección vigilara y verificara el cumplimiento del presente Reglamento a través del personal de inspección

ARTICULO 45.- Mediante la inspección rutinaria el Departamento de Inspección ejercerá la acción propia de su función en todas las obras en proceso de conformidad en los artículos correspondientes de este Reglamento.

ARTICULO 46.- El personal que se comisione a este efecto, deberá estar provisto de credencial que lo identifique en su carácter oficial y de orden escrita de la Dirección en la que se precise al objetivo de la visita.

ARTICULO 47.- Los propietarios o sus representantes, los encargados., los peritos y los auxiliares de estos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tiene la obligación de permitir el acceso al inmueble de que se trate a los inspectores de la dirección.

ARTICULO 48.- Al término de la diligencia se levantará acta circunstanciada en la que harán constar los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, los artículos del Reglamento que resulten violados y observando sobre el particular lo que dispone el Reglamento interior del Ayuntamiento, debiendo así mismo asentar en el acto en la bitácora de obra, las consideraciones o recomendaciones a que haya lugar.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA VIALIDAD

ARTICULO 49.- Vía publica en todo espacio de uso común que, por disposición de la autoridad administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y soleamiento de los edificios que la limiten o para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de servicio público.
Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTICULO 50.- Las vías públicas mientras no se desafecten del uso público a que están destinados, por la resolución de las autoridades, municipales aprobada esta por el H. Congreso del Estado, tendrán carácter de inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetas a ningún gravamen a menos que por interés Público lo promueva la autoridad municipal competente. Corresponde a las autoridades municipales la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación aireación, accesos y otros semejantes que se refieren al uso y destino de las vías públicas, conforme a las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 51.- Todo terreno que los planos oficiales de la Dirección, en los archivos municipales, estatales, aparezca como vía pública y destinado a un servicio común, se presumirá por eso solo hecho de propiedad municipal como consecuencia de naturaleza inalienable e imprescriptible.

ARTICULO 52.- Corresponde a la dirección el dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y obstáculos para el más amplio goce de los espacios de uso común en los términos que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos.

ARTICULO 53.- Las vías públicas tendrán el diseño y anchura que al objeto fijen el Reglamento Estatal de Zonificación y las resoluciones del Ayuntamiento de Amacueca en cada caso.
Con vista de los diversos tipos de fraccionamientos o áreas de las que resuelve la anchura de una vía pública, el proyecto definitivo oficial relativo se aclara las porciones que deban ser destinadas a banquetas o a tránsito de personas o vehículos sin que en ningún caso la anchura del arroyo para tránsito de vehículos puede ser inferior a nueve metros, la pendiente transversal bombeo menor del 1% y la pendiente longitudinal menor del 0.5 % ni mayor del 6 %.

ARTICULO 54.- Los tipos de vialidad para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen en:

REGIONALES. Aquellas de sección variable destinadas a integrar los ingresos carreteros con posibilidad de contener el tráfico pesado.

INTERURBANAS. Con sección mínima recomendable de 30 mts. parámetro a parámetro, con transito semiárido y mixto, con infraestructura mayor.

COLECTORAS. Con sección mínima de 19 metros de parámetro a parámetro con tránsito vehicular ligero, semiento y previo cruces y circulación peatonal constante con infraestructura intermedia.

LOCALES. Son las destinadas principalmente a dar acceso a los lotes del fraccionamiento. El ancho de estas calles mediando de alineamiento a alineamiento de las propiedades, no deberá ser menor de 10 mts. en los fraccionamientos habitacionales urbanos de primera y de tipo medio y de trece metros en los habitacionales urbanos y de tipo campestres. Las banquetas tendrán en el primero un ancho mínimo de un metro 50 cms. Y en el segundo un mínimo de 2.00 mts. cuando por razones justificadas por el proyecto urbanístico, existan calles locales cerradas, estas deberán rematar en un retorno cuyo diámetro sea como mínimo dos veces el ancho del arroyo, más el ancho de las banquetas correspondientes.

Ninguna calle cerrada podrá tener una longitud mayor de 80 mts. medidos desde su intersección, con una calle que no sea cerrada y será obligatorio usar en la nomenclatura cerrada o retorno.

Solo se permitirá una longitud mayor cuando las condiciones topográficas lo justifiquen, este tipo de calles no se permitirá en los fraccionamientos industriales, en los que las calles no podrán tener un ancho menor de alineamiento a alineamiento de las propiedades de 18 metros.

ANDADORES. Con secciones de ocho metros para uso peatonal preferente con posible ingreso vehicular de los vecinos directos, con infraestructura doméstica.

ARTICULO 55.- Los particulares que sin previo permiso de la Dirección ocupen en contravención a los reglamentos municipales, la vía pública con escombro o materiales tapiales, andamios, anuncios, aparatos o de cualquier forma o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable y alcantarillado en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados sin perjuicio de las sanciones administrativas o penalidades a que se hagan acreedores a retirar obstáculos y a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y en los plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección.

En el caso de que vencido el plazo que se les haya fijado no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos y pasara relación de los gastos que lo haya importado a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento, con relación de nombre y al domicilio del responsable, para que esta dependencia proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la mencionada Dirección. Así mismo queda prohibido usar la vía pública para instalar aparatos o botes de basura que entorpezcan el tránsito o que puedan producir molestias a los vecinos.

ARTICULO 56.- Es obligación de quien ejecuta obras al exterior (demoliciones, excavaciones, construcciones, reparaciones, pintura, colocación de anuncios, etc.) colocar dispositivos de protección o tapiales, sobre la vía publica previa autorización de la dirección de Obras Públicas, la cual al otorgarla fijara el plazo a que la misiva quede sujeta conforme a la importancia de la obra y a la intensidad del tránsito.

ARTICULO 57.- Los andadores que contengan instalaciones o cualquier tipo de servicio que involucren a más de una vivienda deben considerarse como vía pública, mantener la sección mínima señalada, con longitud máxima de sesenta metros a partir del vial que le dé acceso con las características de diseño que la Dirección apruebe tomando en cuenta el posible servicio que garantice el control de cualquier tipo de emergencia.

Se excluye de lo anterior las áreas de transito integradas en régimen de condominio, mismas que se podrán modificar sus caracteristicas de acuerdo al Reglamento de reservas de uso probado por la Dirección y para cada caso.

ARTICULO 58.- Queda prohibido el uso de la vía pública para cualquier tipo de instalación de carácter particular, siendo preciso aclarar que serán permitidas dentro de las zonas industriales con autorización excepcional.

ARTICULO 59.- La tipificación correspondiente a las viales existentes en el Municipio de Amacueca, serán determine para modificar o definir los usos del suelo que se pretendan próximos a estos y deberá observarse en forma general el siguiente capítulo y particularmente en los anexos relativos.

CAPITULO II

ZONIFICACION Y USOS

ARTICULO 60.- Las zonas del Municipio de Amacueca quedaran integradas por el concepto de barrios, colonias, fraccionamientos, agencias municipales, delegaciones y demás urbanizaciones sujetas a la estructuración urbana del plan municipal. Las zonas habitacionales se clasifican como se especifica el Reglamento Estatal de Zonificación.

ARTICULO 61.- Es la facultad del Ayuntamiento Municipal, regular los nombres que se impondrán a las calles, calzadas, avenidas, parques, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, plazas, unidades asistenciales, conjuntos habitacionales, colonias, poblados, fraccionamientos o cualquier lugar público que requiera alguna denominación y que sobre el particular lo amerite.

ARTICULO 62.- Una vez que haya sido recibida por el Ayuntamiento la solicitud referida, se turnara a las comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen procediéndose como lo dispone el Reglamento Interior.

ARTICULO 63.- No imponerse a las calles y demás sitios públicos municipales los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus conyugues o parientes hasta en segundo grado durante el periodo de su gestión.

ARTICULO 64.- La denominación de nuevos fraccionamientos, sus calles y lugares públicos, municipales, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 65.- Solo se podrá imponer el nombre de personas a calles y lugares públicos de quienes hayan destacado por sus actos en beneficio de la sociedad.

ARTICULO 66.- Los nombres a lugares públicos señalados en el artículo 70 de este Reglamento solo podrán ser mexicanos en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 67.- Únicamente se les podrá imponer el nombre de algún extranjero, a los lugares señalados en este Reglamento a quienes hayan hecho beneficio a la comunidad internacional.

ARTICULO 68.- En las placas públicas que se fijen con motivo de la inauguración de las obras públicas, que realice la administración municipal, cuando se trate de obras llevadas a cabo con recursos municipales, no deberán consignarse los nombres del presidente o vicepresidente municipal, regidores y demás servidores públicos durante el periodo de su encargo, ni el de su conyugue o pariente hasta en segundo grado.

ARTICULO 69.- En las placas inaugurales delas obras públicas a que se refiere el artículo 77 del presente Reglamento, deberá asentarse que las mismas fueron realizadas por el Gobierno Municipal con el esfuerzo del pueblo y se integraran para su beneficio.

ARTICULO 70.- En las denominaciones oficiales de las obras, bienes y servicios públicos, sin perjuicio de poderse incluir sus finalidades, funciones o lugares de su ubicación, se procurará hacer referencia a los valores nacionales a nombre de personas ameritadas a quienes la nación, el Estado o el Municipio deba exaltar, para engrandecer de esta manera nuestra esencia popular tradiciones y el culto a los símbolos, en los términos y condiciones señaladas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DEL ALINEAMIENTO

ARTICULO 71.- Se entiende por alineamiento oficial la fijación sobre el terreno de la línea que señala el límite de una propiedad particular con una vía publica establecida por establecerse a futuro, en este último caso señala en proyectos aprobados por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 72.- Toda edificación efectuada con invasión de alineamiento oficial o bien a las limitaciones establecidas y conocidas como servidumbres, deberán ser demolida a costo del propietario del inmueble invasor de un plazo que al efecto señale la Dirección de Obras Públicas.
En caso de que llegado este plazo se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la dirección de Obras Públicas, efectuara la misiva y pasara la relación de su costo a la Hacienda Pública Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro del costo que este haya originado sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor, quien cometa la violación son responsables por transgresión a este artículo y como consecuencia al pago de las sanciones que se impongan y en el caso de que sean varios, serán solidariamente responsables todos ellos.

ARTICULO 73.- No se concederá permiso para la ejecución de ampliaciones o reparaciones de nuevas construcciones en fincas ya existentes que invadan el alineamiento oficial, a menos que se sujeten de inmediato al mismo, demoliendo la parte de la finca situada dentro de la vía pública y regularizando su situación, por lo que a servidumbre se refiere.

ARTÍCULO 74.- Se declara utilidad pública la formación de ochavos en predios situados en esquinas en el caso de que la anchura de las calles que formen dicha esquina sea menor de 18 metros la dimensión de estos ochavos será fijada en cada caso particular al otorgarse los lineamiento respectivos por la Dirección de Obras Públicas, debiendo las mismas ser siempre iguales en las esquinas que forman el cruzamiento de dos o más arterias y pudiéndose substituir la línea recta de un ochavo por la curva circular o compuesta, siempre que la curva circular o compuesta

ARTICULO 75.- Queda prohibido la expedición de permisos de construcción sin que el solicitante previamente presente la constancia de alineamiento oficial en el cual se fijaran invariablemente las restricciones sobre las edificaciones deban imponerse, atendiendo a las características de cada predio y las limitaciones comúnmente llamadas servidumbres que para frentes y laterales sea el caso establecer, para que no se construya sobre dichos espacios.

ARTICULO 76.- La Dirección de Obras Publicas negara la expedición de constancias de alineamientos y número oficiales a predios situados frente a vías públicas no autorizadas pero establecidas solo de hecho si no se ajustan a la planificación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

ARTICULO 77.- La vigencia de un alineamiento oficial será indefinida, pero podrá ser modificado o anulado como consecuencia de nuevos proyectos aprobados en forma por los organismos competentes, sobre la planificación urbana del Municipio.

ARTICULO 78.- El bardeo perimetral como de limitación del predio respetara las servidumbres señaladas con frente a la vía pública.

ARTICULO 79.- Es obligación de los propietarios o poseedores a título de dueño de predios no edificados, además de mantenerlos saneados, aislarlos de la vía pública por medio de una cercana o barda.

En caso de no acatar esta disposición, podrá el Ayuntamiento hacerlo por su cuenta y aplicar lo previsto por el artículo 72 de este ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones que se impongan por desobediencia al mandato de la autoridad. En las zonas donde obligan las servidumbres las cercas tendrán carácter de provisional, pudiéndose instalar de alambre o de cualquier otro material que no sea fácilmente deteriorable, nunca de difícil remoción o que ponga en peligro la seguridad de las personas. Y sus bienes por lo que queda prohibido cercar con cartón, alambre de púas y otros materiales semejantes. Su altura no será menor de dos metros ni mayor de dos metros y medio.

ARTICULO 80.- Las cercas se constituirán siguiendo el lineamiento fijado por la Dirección y cuando no se ajusten al mismo, dicha Dirección notificará al interesado, concediéndole un plazo no menor a quince días ni mayor de cuarenta y cinco días para alinear su cerca y si no lo hiciere dentro de ese plazo se observará la parte aplicable del artículo anterior.
Cuando la cerca tenga carácter definitivo, esta se desplantará necesariamente, respetando la servidumbre indicada en el alineamiento oficial. La dirección excepcionalmente y dadas las restricciones por zonas de acuerdo a la categoría de calle o avenidas, fijara las condiciones de presentación arquitectónica y empleo de materiales de optimo genero para el mejor aspecto en cercas, bardas o muros definitivos que den frente a dichas vialidades.

CAPITULO VI

DE LAS SERVIDUMBRES

ARTICULO 81.- Servidumbres son aquellas áreas limitadas en su caso por las normas y disposiciones.

ARTICULO 82.- Es de carácter obligatorio el cumplimiento de los señalamientos y ordenanzas para establecer las servidumbres, dicte la dirección sin menoscabo de tipo de propiedad, el incumplimiento de lo anterior faculta a la Dirección a dictaminar y ejecutar las demoliciones bajo el fundamento referido en el artículo, quedando exentas de servidumbre de las de tipo popular, cuyos lotes tengan profundidad menor de quince metros lineales.

ARTICULO 83.- Las servidumbres serán frontales, laterales o perimetrales, dependiendo de sus características de tipificación de zonas establecidas en el plan municipal y en concordancia con el coeficiente de edificación.

ARTICULO 84.- El área de la servidumbre en planta que de frente a la vía pública, deberá conservar mínimo el 30 % para uso exclusivo del jardín.

El área de la servidumbre en planta que de frente a la vía pública, deberá

ARTICULO 85.- Es permisible que para aprovechar mayor área habitable, la construcción de planta que se proyecte con salientes hasta de ochenta centímetros sobre la servidumbre, siempre y cuando esté libre de apoyos no sea mayor del veinte por ciento de la superficie de esta y este separada de las colindancias a un metro cincuenta centímetros como mínimo.

Esta consideración opera también para marquesina de ingreso dispuesta sobre alineamientos, volados sobre fachadas para proteger escurrimientos pluviales o cubrir parcialmente cocheras.

ARTICULO 86.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por marquesina la techumbre que corona el ingreso de la propiedad.

Las dimensiones máximas quedaran contenidas en una anchura de un metro de longitud proporcionada sin rebasar el veinte por ciento del total del área permisible de ocupación, misma que contendrán los apoyos que en ningún caso invadirán la vía pública ni excedan en su base de 0.25 mts. Cuadrados.

ARTICULO 87.- Los muros laterales que limitan servidumbre tendrán una altura de dos metros veinticinco centímetros en todos los lotes y cuando se justifique a juicio de la Dirección podrán ser mayor previo pago de los derechos respectivos.
ARTICULO 88.- Por ningún motivo habrá de permitirse la apertura de vanos en muros colindantes a predios.

ARTICULO 89.- En los frentes sobre alineamiento de diez menos metros se permite la construcción de muros hasta de dos metros, veinticinco centímetros de altura, quedando siempre en cualquier forma como mínimo el treinta por ciento con reja metálica o cualquier material que permita la visibilidad hacia el área o jardín exigida en el servidumbre. En los lotes de frente mayor se exige un 50 %

ARTICULO 90.-. En ningún caso se permitirá que las servidumbres se usen como estacionamiento, en más del cincuenta por ciento de la superficie. El resto deberá estar jardineado.

ARTICULO 91.- En cualquier construcción que rebase nueve metros de altura deberá respetar las servidumbres colindantes mínimas de dos metros cincuenta centímetros. Este ordenamiento no será aplicable en el caso de que las construcciones contiguas estén establecidas al paño y tengan altura similar.

ARTICULO 92.- Cuando se trate de terrenos entre solados, se exigirán muros de contención con el criterio técnico establecido por la Dirección, permitiendo en estos casos la construcción de rampas o escaleras que permitían el acceso.

La construcción de voladizos salientes o excedentes de marquesinas, prohibidos en este reglamento, serán considerados para todos los efectos como invasión de servidumbre incluyendo la vía pública y se procederá en los términos del artículo 81.

Personas cuando el local no exceda de seiscientas plazas. Cuando su cupo sea mayor, la anchura se incrementará en un metro por cada siendo sesenta y cinco personas.

CAPITULO VII

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO

ARTICULO 93.- La dirección con sujeción a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y demás disposiciones o convenios relativos y en los casos que se consideren de utilidad pública, señalarán las áreas de los predios que deban dejarse libres de construcción, las culés se entenderán servidumbres en beneficio del sistema ecológico del Municipio de Amacueca, fijando al efecto de las limitantes de la construcción.

ARTICULO 94.- Cuando el Proyecto de una fachada ofrezca incompatibilidad con la fisonomía propia de la zona será obligatorio modificar el proyecto acatando los lineamientos que se les señalen (Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para la conservación del Centro Histórico).

ARTICULO 95.- La Dirección podrá aumentar o disminuir las dimensiones de los ochavos en las intersecciones de calles o avenidas por vialidad que requieran.

ARTICULO 96.- En avenidas colectoras o de mayor sección, la altura máxima permisible se limitará con la hipotenusa del ángulo de 45 cuarenta y cinco grados a partir del eje de la calle.

ARTICULO 97.- Las edificaciones que pretendan alturas mayores a las consideradas anteriormente sobre todo las destinadas a uso no habitacional como hospitales, comercios, oficinas, hotelería y similares, se normaran específicamente por la Dirección, evitando alteraciones a sistemas urbanos consolidados.

ARTICULO 98.- En los casos de construcciones que estén fuera del uso habitacional unifamiliar, será requisito indispensable para el otorgamiento de los permios que se adjunten a la solicitud de los estudios que tomando en cuenta el uso y requerimiento de la edificación expidan las dependencias competentes y avalen lo siguiente:

a. Que los sistemas de abasto y desecho sean suficientes
b. Cuando juzgue necesario la Dirección solicitara apoyo a la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
c. Que se observen todas las normas correspondientes de los reglamentos específicos
d. Que se observen todas las normas correspondientes de los reglamentes específicos.
e. En los casos previstos para uso mixto según los esquemas que complementa el presente Reglamento, las licencias se condicionan para su autorización a la compatibilidad con los dominantes en la zona donde se pretenda la construcción.

ARTICULO 99.- Se tomarán en cuenta para todo tipo de construcciones, los reglamentos específicos sobre el control de la edificación para preservar conjuntos con valor histórico arquitectónico o con características propias como los relativos al mejoramiento visual en caso ambiental y en caso necesario, la Dirección dictaminara el mismo.

ARTICULO 100.- Las construcciones que se destinen a uso comercial hospitalario gubernamental, cultural, recreativo de espectáculo y en general

TITULO IV

CAPITULO I

NORMAS BASICAS DE DISEÑO

ARTICULO 101.- Toda edificación comprendida en el artículo 2º del presente Reglamento queda sujeta a las características mínimas de habitabilidad que para cada género en particular se dictan.
Para todo tipo de construcciones al ubicarse en el terreno se tomarán en cuenta los patios vecinos para hacer que coincidan estos y lograr mayor aireación e iluminación.

ARTICULO 102.- Cualquier edificio que pretenda construir más de tres niveles o nueve metros de altura deberá respetar una servidumbre posterior mínima de tres metros y en casos de alturas mayores, la dimensión mínima será la correspondiente a un tercio de altura.

ARTICULO 103.- Las circulaciones necesarias en los conjuntos de dos o más módulos o edificios, serán independientes las peatonales de las vehiculares, debiendo quedar estas últimas preferentemente en la periferia y donde no sea posible, deberán evitarse las intersecciones.

ARTICULO 104.- Los pasillos en todo tipo de edificios no tendrán menos de un metro veinte centímetros de ancho y aumentara en un metro como mínimo, cuando exceda de cincuenta usuarios.
Cuando así lo requiera contaran con protecciones de noventa centímetros de altura como mínimo.

ARTICULO 105.- Todas las viviendas, oficinas, despachos o similares deberán tener pasillos o corredores que comuniquen directamente a las salidas generales.

ARTICULO 106.- Las circulaciones verticales, deberán regirse por las siguientes normas. Las escaleras que sirvan a viviendas unifamiliares, tendrán una anchura mínima de un metro y las que integran a más de una vivienda, tendrán un metro veinte centímetros mínimos de anchura y nunca servirán de estas más de diez viviendas a mil metros cuadrados de construcción por cada nivel. En caso de comercios, oficinas y todos lo que provoquen aglomeraciones, las escaleras, deberán tener huellas mínimas de 28 cms. Y peraltes no mayores de dieciocho centímetros y en todo caso tendrán protecciones por pasamanos. Para los edificios de más de cuatro niveles, además de lo anterior se obligarán a instalar elevadores con capacidad

necesaria. En caso de utilizar rampas para servicio o de uso público, nunca tendrán una pendiente máxima de quince por ciento y su anchura tomara en cuenta el uso a la que se destine.

ARTICULO 107.- Los accesos a un edificio deberán tener un metro veinte centímetros mínimos y crecer en múltiplos de sesenta centímetros y siempre en proporción a las anchuras de las escaleras o pasillos a las que sirva.

ARTICULO 108.- Todas las construcciones habitables, en todos los pisos deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos, cuya área nunca será menor de un octavo de la superficie del piso, dando directamente a los patios o a la vía pública y evitando cualquier obstrucción.

ARTICULO 109.- Los patios que sirvan a las piezas habitables, dormitorios, salas, estudios, comedores, oficinas, despachos o similares tendrán las siguientes dimensiones mínimas con relación a las alturas de los muros de que los limiten.

ALTURA HASTA DIMENSION MINIMA DE PATIO
2.50 mts x 2.5 mts

ARTICULO 110.- Tratándose de los patios que sirvan a espacios no habitables, estas dimensiones serán las siguientes:

ALTURA HASTA	DIMENSION MINIMA
Cuatro cuartos	dos metros
Ocho metros	dos metros cincuenta centímetros
Doce metros	tres metros

ARTICULO 111.- Todos los espacios habitables y no habitables, exceptuándose los que se destinen a dormitorios, salas, estudios, alcobas y comedores que no cumplan con los requerimientos mínimos de iluminación y ventilación, deberán contar invariablemente con sistemas adecuados de extracción, aire acondicionado e iluminación artificial suficiente. Tratándose de casa habitación las puertas de comunicación tendrán un ancho mínimo de ochenta centímetros y las de ingreso, mayores de noventa centímetros, su altura no menor de dos metros diez centímetros.

ARTICULO 112.- Se exigirá la construcción de pozos de absorción para captación de aguas pluviales, uno por cada doscientos cincuenta metros cuadrados de terrenos, incluyendo los pavimentos impermeables, con medidas mínimas de un metro veinte centímetros. En casos especiales se requerirá un estudio hidrológico. Las aguas pluviales se canalizarán a fosas de almacenamiento para usos auxiliares cuidando que por ningún motivo se mezcle con las aguas residuales, previendo canales de rebosamiento que conducirán los excedentes a las líneas de drenaje.

ARTICULO 113.- En los casos donde no exista drenaje se permitirá la construcción condicionada al uso de fosas sépticas, siempre y cuando la zona en cuestión no tenga densidad mayor a cien habitantes por hectárea. Cuando se trate de conjuntos y rebase la densidad antes señalada se obliga la construcción de plantas de tratamiento, ubicadas estratégicamente para el riego de las zonas verdes.

ARTICULO 114.- Las dimensiones para calcular la capacidad de aljibes estarán determinada por la utilización de trecientos litros por habitante y como mínimo, más una reserva del cien por ciento en aquellas zonas donde se considere que la red sea suficiente y para prevenir escasez la reserva se calculara hasta de un doscientos por ciento.

ARTICULO 115.- La instalación de calderas, calentadores o aparatos similares y sus accesorios, se utilizarán de manera que no causen molestias ni pongan en peligro la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 116.- Las instalaciones eléctricas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO 117.- Es obligatorio en los edificios destinados a habitación el dejar determinadas superficies libres a patios, destinados a proporcionar luz y ventilación a partir del nivel en que se desplantan los patios, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, pasillos, corredores o escaleras.

ARTICULO 118.- El destino de cada local será el que resulte de su ubicación y dimensiones más no el que se le requiere fijar discrecionalmente.

ARTICULO 119.- Solo se utilizará la construcción de viviendas que tenga como mínimo una pieza habitable con sus servicios completos de cocina que tenga una proporción mínima equivalente a cinco metros cuadrados y ancho de un metro cincuenta centímetros mínimos.

ARTICULO 120.- Todas las piezas habitables, en todos los pisos, deberán tener iluminación por medio de vanos que darán directamente a patios o la vía pública. La superficie total de ventanas libre de toda obstrucción para cada pieza, será por lo menos de un doceavo para las no habitables. Tomando en cuenta el cincuenta por ciento de esta área únicamente para ventilación.

ARTICULO 121.- Todas las viviendas de un edificio deberán tener salidas y pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o las escaleras, en caso de requerir iluminación artificial el minino por metro cuadrado será de día watts, así como Los edificios de dos o más pisos siempre tendrán escaleras que comuniquen todos los niveles incluyendo a la azotea, aun contando con elevadores.

ARTICULO 122.- Toda vivienda deberá contar con mínimo un cajón de estacionamiento el cual no podrá ser menor a 2.30 mts de ancho por 5.20 mts de largo.

ARTICULO 123.- Es obligatorio construir las instalaciones necesarias que resuelvan las funciones de lavar y tender de acuerdo a la densidad de habitantes por vivienda. En edificios multifamiliares el área de tendederos deberá de esta integrada en conjunto de preferencia en azoteas, destinando un espacio por cada vivienda protegidos de la vista, pudiendo emplear muro, celosía, alambrados o similares. Así mismo deberán preverse y diseñarse recipientes adecuados para desechos de tal forma que faciliten su retiro por lo tanto dentro del plano de permiso de contendrá el proyecto de las instalaciones antes señaladas para su aprobación.

ARTICULO 124.- Todas las disposiciones anteriormente señaladas serán aplicables a cualquier tipo de construcción.

CAPITULO II

EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS

ARTICULO 125.- Cuando se trate de edificios de comercios y oficinas de gran afluencia, el ancho de las escaleras será de un momento ochenta centímetros para áreas de mil metros cuadrados y de dos metros cincuenta centímetros hasta dos mil metros cuadrados, construyendo las necesarias.
Será obligatorio dotar a estos edificios con servicios sanitarios de uso público destinado a hombres y mujeres en forma independiente para cada nivel y por cada trescientos metros cuadrados o fracción, tomando en cuenta un excusado, un mingitorio y un lavabo para hombres, dos excusados y un lavabo para mujeres.

ARTICULO 126.- En estos servicios se podrá permitir iluminar y ventilar artificialmente cuando por consideraciones del proyecto no sea factible hacerlo naturalmente y sea aceptado por la dirección.

ARTICULO 127.- Deberá contarse, según características y capacidad de inmueble con sistemas de seguridad tanto de protección contra incendios como de salidas de emergencia.

ARTICULO 128.- Deberá contemplarse para cada cincuenta metros cuadrados de área comercial o similar, cajón de estacionamiento como mínimo o más cuando sus características, la Dirección lo considero necesario.

ARTICULO 129.- Las soluciones en áreas de estacionamiento deberán prever andadores y cruces con el tránsito vehicular, tomando en cuenta dos metros como mínimo de sección y además con recubrimiento apropiado.

ARTICULO 130.- Estas áreas deberán canalizar las aguas pluviales a pozos d absorción.

ARTICULO 131.- Las áreas perimetrales y las dispuestas en estacionamiento, pasillos y servicios auxiliares en las zonas comerciales, deberán conservarse en perfecto estado y en lo que a iluminación se refiere, estas deben asegurar una óptima visibilidad.

ARTICULO 132.- Los comercios que produzcan desechos sólidos deberán prever área aisladas y protegidas, utilizando contenedores en lugares estratégicamente localizados que faciliten la maniobra d recolección, de preferencia en zonas de estacionamiento.

CAPITULO III

DE LAS ESCUELAS Y HOSPITALES

ARTICULO. 133.- La ubicación recomendable será preferentemente en zonas de condiciones climáticas favorables, con distanciamientos a las vías del tren, a las avenidas de intenso tránsito y a usos incompatibles a estas. En lo posible deberán integrarse a zonas verdes con ingreso y caminamientos de acceso sin peligro.

ARTICULO 134.- Para consideraciones generales de proyecto de escuelas deberán en principio cumplir con las disposiciones y normas establecidas por el comité Administrador de Programa Estatal de Construcción de Escuelas (C.A.P.E.C.E.)

ARTICULO 135.- los hospitales que se construyan deberán sujetarse a las disposiciones que rigen sobre la materia y además lo siguiente:
Las dimensiones mínimas de los cuartos para enfermos, corredores y patios se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo general de habitaciones, en lo que respecta a escaleras y servicios auxiliares se sujetarán de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaria de Salud.

ARTICULO 136.- Sera necesario que estos edificios cuenten con planta eléctrica de emergencia con la capacidad requerida.

ARTICULO 137.- Solo se autorizará que un edificio ya construido se destine a servicios de hospital, cuando se cumplan requerimientos antes señalados.

CAPITULO IV

DE LAS CONSTRUCCIONES PARA INDUSTRIAS

ARTICULO 138.- El permiso para este género de edificaciones se otorgará tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación vigentes, así como la reglamentación de seguridad y prevención de accidentes y de higiene en el trabajo. Los servicios auxiliares y oficinas dentro de las instalaciones industriales deberán regirse por lo dispuesto para este tipo de construcciones y por las que reglamentan las edificaciones para comercio y oficinas en los capítulos anteriores

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES PARA ESPECTACULOS

ARTICULO 139.- Las instalaciones para espectáculos donde generalmente se provocan aglomeraciones, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) En las salas de espectáculos cerradas se dejarán corredores centrales y laterales, siendo la dimensión mínima para los primeros de un metro ochenta centímetros y los laterales de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no dé servicio a más de siete lugares por fila.
b) Para la anchura de puertas, guardaran relación de un metro por cada ciento veinticinco
c) Las salidas de emergencia deberán tener una anchura mínima de un metro ochenta centímetros y debiendo ser para cada trescientos espectadores del cupo de la sala, debiendo comunicar estas a la vía publica directamente y al mismo nivel.
   Si existe desnivel entre el piso de la sala y la vía pública, este se resolverá mediante rampas cuya pendiente máxima será del quince por ciento debiendo contar con dispositivo que permita su apertura con una mínima presión desde el interior.
d) vestíbulos. La superficie de vestíbulos estará en relación de un metro por cada cinco espectadores. La amplitud mínima de los parillos que conduzcan a los vestíbulos deberán de ser de un metro ochenta centímetros y cuando el cupo dela sala mayor de seiscientas plazas deberá tener como mínimo dos pasillos.

ARTICULO 140.- Las taquillas se ubicarán en un lugar estratégico para que sean visibles y no obstruyan las circulaciones y deberá haber dos por cada seiscientos espectadores o fracción que exceda la mitad, en lugares cerrados, en lugares abiertos una taquilla por cada cinco mil espectadores o fracción que exceda de la mitad.

ARTICULO 141.- Los servicios sanitarios estarán dispuestos a vestíbulos y deberán estar en la proporción de dos excusados, dos mingitorios y un lavabo por cada cien hombres y dos excusados y un lavabo por cada cincuenta mujeres cerrada en lugares abiertos una taquilla por cinco mil espectadores

El proyecto para la sala observara las normas técnicas de los manuales especializados para el cálculo de isoptica, paranoptica y acústica. Así como las especificaciones.

ARTICULO 142.- Todos los eventos y actividades que se congreguen de cien gentes en adelante y que se realicen en lugares abiertos o cerrados, deberán cumplir con los señalamientos de seguridad e higiene y en su caos contar con los cajones de estacionamiento que señale la dirección. Estas mismas obligaciones deben cumplir aquellas instalaciones que se improvisan para cualquier tipo de espectáculo ya sea estructura temporal, graderías, desmontables, capas o similares.

ARTICULO 143.- Las construcciones dedicadas al culto religioso tendrán una capacidad estimada a razón de un metro cuadrado por persona y tres metros cúbicos para normar su altura. Los pasillos, ingresos, vestíbulos o similares, se regirán por lo dispuesto para las salas de espectáculos.

CAPITULO VI

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 144.- Se denominan estacionamiento a aquel lugar de propiedad pública o privada, destinado a la estancia de vehículos.

ARTICULO 145.- Los estacionamientos deberán tener carriles separados para la entrada y salida del vehículo como una anchura mínima de dos metros cincuenta centímetros.

Deberán contar además con áreas para ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras y cada uno de los carriles de que habla el párrafo anterior.

ARTICULO 146.- Las construcciones para estacionamientos deberán tener una altura libre no menor de dos metros veinte centímetros.

ARTICULO 147.- Las rampas del estacionamiento tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, una anchura mínima de circulación de dos metros cincuenta centímetros y una banqueta de protección de sesenta centímetros de anchura en las rectas y de sesenta centímetros de anchura en las curvas
Las circulaciones verticales, ya sean en rampas o montacargas, serán independientes del área de ascenso y descenso de pasaje.
ARTICULO 148.- En el estacionamiento se marcarán cajones cuyas dimensiones serán de dos metros veinticinco centímetros, por cuatro metros cincuenta centímetros para autos pequeños y de dos metros cincuenta centímetros.

ARTICULO 149.- Las columnas y muro de los estacionamientos para vehículos deberán tener una banqueta de quince centímetros de altura y treinta centímetros de ancho con aristas boleadas con señalamientos.

ARTICULO 150.- Si las áreas de estacionamiento no estuvieran a nivel los cajones se dispondrán en tal forma que en caso de falla del sistema de frenos el vehículo quede detenido en los topes del cajón.

ARTICULO 151.- Los estacionamientos deberán contar con caseta de control y con áreas de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios par hombre y mujeres que considere conveniente la dirección.

ARTICULO 152.- Cuando no se construyan edificios para estacionamientos de vehículos si no solamente se utilice el terreno, este deberá invariablemente pavimentarse para drenar adecuadamente haciendo concurrir el agua pluvial hacia pozos de absorción y cuando el terreno no lo permita esta se canalizara hacia un deposito con las mismas características de los propuestos en el articulado correspondiente a habitación, contar con entradas y salidas independientes, delimitarse las áreas de circulación con cajones y contar con topes para las ruedas, bardas propias en todos los linderos a una altura mínima de dos metros veinticinco centímetros respetando las servidumbres que se señalen así como las casetas de control y servicios sanitarios, todo ello con las mismas características señaladas para los edificios de estacionamiento en este capítulo.

CAPITULO VII

DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 153.- La ubicación de los cementerios será tomando en cuenta áreas de transición señaladas por la Dirección de Obras Públicas, a fin de evitar que los cementerios puedan ser absorbidos por la mancha urbana, nunca donde el manto friático sea superficial. Únicamente se utilizarán aquellos que se consideren de tipo jardín y cumplan con las normas sanitarias y disposiciones en la materia.

CAPITULO VII

DE LOS INVERNADEROS

ARTICULO 154.- Se denominan invernadero a aquella estructura metálica, usada para el cultivo y/o protección de plantas, con cubierta de película plástica traslucida o malla-sombra y que tiene por objetivo reproducir o simular las condiciones climáticas más adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las plantas cultivadas establecidas en su interior, con cierta independencia del medio exterior y cuyas dimensiones posibilitan el trabajo de las personas en el interior. Los invernaderos pueden contar con un cerramiento total de plástico en la parte superior y malla en los laterales.

ARTICULO 155.- Todo invernadero deberá contar con áreas interiores de calle para el tránsito de personas la cual no podrá ser menor a 4 m de arrollo.

ARTICULO 156.- La preparación del terreno para los invernaderos deberá contar con canaletas para evitar el encharcamiento del terreno, así como contar con un plano donde generalice el destino final de las aguas pluviales, si por alguna razón este ocasiona daños a la vía pública, deberá ser reparado por el dueño, representante o encargado de dicho lugar.

ARTICULO 157.- Todo invernadero deberá contar con sanitarios para hombres y mujeres que laboren en este, así como áreas de comedores, de los cuales deberán presentar planos de estos para que sean aprobados por la dirección.

ARTICULO 158.- Para el permiso para la construcción o colocación de invernaderos deberá, presentar planos generales del proyecto:
-Plano topográfico.
-Plano general marcando espacios de invernaderos y calles.
-Plano de instalaciones (Hidráulica y pluvial).
-Plano de detalles constructivos.
De lo anterior deberá pagar los derechos correspondientes como lo marque la ley de ingresos municipal.

TITULO V

CAPITULO I

NORMAS BASICAS PARA LA CONSTRUCCION

ARTICULO 159.- Previo al inicio de los trabajos de cualquier especie, el constructor o el perito están obligados a verificar las medidas y linderos del predio en donde se pretende construir.

ARTICULO 160.- El desmonte debe hacerse a mano o con equipo estando estrictamente prohibido abatirse con el fuego.

ARTICULO 161.- Solo se permitirá el depósito de producto excavado, desechable, escombro, desperdicio, basura y similares en los tiraderos oficiales que señale la Dirección, quedando prohibido la utilización de lotes baldíos o vía pública para tales efectos.

ARTICULO 162.- Es obligatoria la instalación de letrinas en el terreno de la obra, quedando prohibido hace uso para tal efecto de lotes baldíos.

ARTICULO 163.- Solo será exigible la construcción de bardas colindantes a petición de parte legítima, a quien le cause molestias y a juicio de la Dirección, con las alturas mínimas y máximas que se señalen en este Reglamento. Es obligación de todo propietario integrar buen aspecto de las bardas o construcciones que rebasen el nivel de las colindantes existentes.

ARTICULO 164.- Se consideran como estructuras constructivas de tipo simple, las que no excedan de planta baja y primer piso. Se consideran de tipo amor las que excedan a lo antes señalado, mismas que deberán avalarse por perito especializado, de los que para el caso clasifica el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTICULO 165.- Las normas mínimas aceptables para proceso de construcciones, serán las que a continuación se describen, mismas que garanticen la estabilidad y seguridad de la obra. Pudiendo adicionarse todas las necesarias según la importancia de las estructuras recayendo la responsabilidad en el perito, tanto del manejo como del resultado de su aplicación.

ARTICULO 166.- Al efectuarse la excavación en las colindancias de un periodo, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el volteo y deslizamiento de los cimientos existentes, que eviten modificar el comportamiento de las construcciones anexas. Los parámetros de las cimentaciones deberán estar separados un mínimo de tres centímetros, mismas que se deben conservar en toda la altura de los muros colindantes, debiendo sellar el remate para evitar el ingreso o filtración de agua produciendo humedad.

ARTICULO 167.- De acuerdo con la naturaleza y condiciones del terreno, se adoptarán las medidas de protección necesarias, tanto a los servicios públicos como a las construcciones. Vecinas.

ARTICULO 168.- Para excavaciones en zona de alta comprensibilidad y en profundidades superiores a la del desplante de cimientos vecinos, deberá excavarse en las colindancias por zonas pequeñas y ademando. Se profundizará solo en las zonas que puedan ser inmediatamente. Además, y en todo caso en etapas no mayores de un metro lineal, el ademe se colocará a presión.

ARTICULO 169.- Se quitará la capa de tierra vegetal y todo relleno artificial en estado homogéneo que no garantice un comportamiento satisfactorio de la construcción desde el punto de vista de asentamientos capacidad de carga.

ARTICULO 170.- Las excavaciones cuya profundidad máxima no exceda de un metro cincuenta centímetros, ni sea mayor que la profundidad del nivel freático ni el desplante de los cimientos vecinos, podrá efectuarse en toda la superficie

ARTICULO 171.- Para profundidades mayores de un metro cincuenta centímetros o mayores que la del nivel freático o la de desplante de los cimientos vecinos pero que no excedan de dos metros cincuenta centímetros, deberá presentarse una memoria en la que se detallen las precauciones que se tomaran al excavar.

ARTICULO 172.- Para una profundidad mayor de dos metros cincuenta centímetros las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y las calles vecinas, no sufran movimientos que afecten su estabilidad.

ARTICULO 173.- En caso de una excavación, deberán tomarse las medidas de seguridad necesaria para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos en la vía pública.

CAPITULO II

DE LOS RELLENOS

ARTICULO 174.- La comprensibilidad, resistencia y granulometría de todo el relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo.

ARTICULO 175.- Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto.
Se prestará especial atención a la construcción de drene, filtros y demás medidas tendiente a controlar empujes hidrostáticos.

ARTICULO 176.- Los rellenos que vayan a recibir cargas de una construcción, deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y comprensibilidad necesaria, de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad mediante ensayos de laboratorio y de campo.

ARTICULO 177.- La Dirección de Obras Públicas, tendrá el control para que quien efectúe una demolición, adopte precauciones debidas para no causar daños a las construcciones vecinas o al a vía pública.

ARTICULO 178.- Quienes pretendan realizar una demolición deberán recabar la licencia respectiva que a juicio de la Dirección estará avalada por un perito, quien será responsable de los efectos y consecuencias de estas, así como de los sistemas utilizados.

De acuerdo con la zona donde se realicen deberán ajustarse al horario que determine dicha dependencia.

ARTICULO 179.- La Dirección determinara apoyándose en los criterios de autoridades y organismos especializados, las normas para las demoliciones o en su caso la prohibición para demoler elementos y construcciones de valor documental, histórico, patrimonial o de identificación urbana. Es responsabilidad del propietario de las ejecutadas sin autorización dentro de un término que al no cumplirse la autoridad correspondiente podrá realizar con cargo al particular.

CAPITULO III

DE LAS CIMENTACIONES

ARTICULO 180.- Los cimientos en ningún caso podrán desplantarse sobre tierra vegetal, rellenos sueltos o desechos, los cuales serán removidos en su totalidad, aceptando comentar sobre ellos cuando se demuestre que estos se han compactado al noventa y ocho por ciento mínimos y no sean desechos orgánicos.

ARTICULO 181.- Sera requisito indispensable adjuntar a la solicitud de construcción la memoria de cálculo donde necesariamente se incluya el estudio de mecánica de suelo con excepción de estructuras simples.

ARTICULO 182.- El parámetro exterior de toda cimentación quedara a una distancia tal, que no se desarrolló fricción importante por el desplazamiento relativo de las construcciones vecinas.

ARTICULO 183.- Cuando exista una diferencia de niveles de colindancia será obligación tomas las medidas de protección necesarias para que quien desplante posteriormente no debilite o afecte la estructura existente.

ARTICULO 184.- Todo tipo de cimentación elegido por el perito responsable, así como su diseño y ejecución, deberán asegurar que los movimientos verticales ya sean totales o diferenciales que ocurran durante la construcción del edificio y la vida del mismo, no afecte la estabilidad de construcciones vecinas el buen funcionamiento de las instalaciones en la vía pública ni sus respectivas conexiones.

Para el proyecto de la cimentación de una estructura deberán tenerse en cuenta las condiciones de estabilidad, los hundimientos, agrietamientos, desplomes de las construcciones que se pretendan establecer sobre el corredor sísmico, señalado en las cartas de anexo al presente documento.

ARTICULO 185.- Las estructuras se conformarán en base a los criterios técnicos establecidos en los manuales aprobador por instituciones de investigación, universidades, colegios u organizaciones de profesionistas, siendo responsabilidad del perito el diseño y el sistema de construcción.

CAPITULO IV

DE LA EDIFICACION

ARTICULO 186.- El cálculo de los esfuerzos y de las deformaciones provocadas por las fuerzas aplicadas a una construcción, así como el diseño de los diversos elementos de la misma deberán hacerse utilizando los métodos reconocidos del cálculo pastico a la ruptura.

ARTICULO 187.- En caso de que se empleen métodos especiales. Diferentes a los citados dichos métodos, deberán ser sometidos a la dirección para su examen y su aprobación o rechazo.

ARTICULO 188.- Toda estructura deberá ser diseñada para resistir como mínimo las siguientes condiciones de carga.
Todas aquellas cargas muertas, vivas y accidentales que puedan ser aplicadas durante cada una de las etapas de la construcción, tomando en cuenta además la resistencia de los materiales de la estructura a la edad en que vayan a ser sometidos dichas cargas.

ARTICULO 189.- Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, estas cargas deberán de incluir el peso de los materiales que puedan almacenarse temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el personal necesario no siendo este último menor que la carga viva que se especifica para azoteas.

ARTICULO 190.- El poseedor responsable de los perjuicios que ocasiona el cambio de destino de una construcción, cuando produzca cargas mayores que las del diseño aprobado.

ARTICULO 191.- Toda estructura que se vaya a constituir deberá ser conveniente calculada de acuerdo con los métodos elegidos y tomando en cuenta las especificaciones relativas a peso unitarios, cargas vivas, muertas y accidentales máximas admisibles para los materiales normalizados.

ARTICULO 192.- No será necesario suponer la acción simultanea de sismos y vientos para diseñar los diversos elementos de una estructura, se tomará solamente la carga accidental más criticadas.

ARTICULO 193.- Las estructuras en ningún caso podrán ser autorizadas, si no se justifica previamente su estabilidad y duración bajo la acción de las cargas que van a soportar y transmitir al subsuelo, es decir si no se presentan las memorias de cálculo estructural correspondientes. En el caso de elementos estructurales de capacidad resistente comprobada por la experiencia sometida a esfuerzos moderados, como relativos a estructuras simples se aceptará de antemano su realización sin la justificación del cálculo correspondiente pero siempre y cuando dichas estructuras no reciban cargas superiores a las habituales.

ARTICULO 194.- Por lo que respecta a estructuras de acero, se adoptan las denominadas especificaciones para el diseño y el montaje de acero estructural para edificios y el código de Practicas Generales del Instituto Americano de Construcción de Acero.

ARTICULO 195.- En cuanto a las estructuras de concreto reforzado en sus diferentes tipos ordinario, reforzado, prefabricado, laminar o similares, se aplicarán las normas, especificaciones y practicas recomendadas por el Instituto Americano del Concreto y por el Instituto Mexicano de Cementos y Concretos.

ARTÍCULO 196.- Todos los materiales de construcción deberán satisfacer las especificaciones y normas de calidad que fijen la dirección General de Normas y las aplicaciones de la Sociedad Americana de pruebas materiales

ARTICULO 197.- Las estructuras de mampostería, madera y mixtas se calcularán por los procedimientos de mecánica, estabilidad y resistencia de materiales.

ARTICULO 198. Los proyectos que se presenten a la dirección para su eventual aprobación deberán incluir todos aquellos datos que permitan juzgar de ellos desde el punto de vista de la estabilidad de estructura como son:

a) Descripción detallada de la estructura propuesta y de sus elementos, indicando dimensiones tipo o tipos de la misma manera como trabajará en su conjunto y la forma en que transmitirá la carga al subsuelo.
b) Justificación del tipo de estructura elegido de acuerdo con el Proyecto en cuestión y con las normas especificadas en este tirulo, en los articulos relativos a dimensiones, fuerzas aplicadas y métodos de diseño de la estructura de la que se trata.
c) Descripción del tipo de la calidad de los materiales de estructura, indicando todos aquellos datos relativos a su capacidad y resistencia, como son las fatigas de ruptura, las fatigas máximas admisibles de los materiales, los módulos elásticos, de los mismos y el general, todos los datos que se definan las propiedades mecánicas.
d) Indicación de los datos relativos al terreno donde se va a cimentar la obra, como son: Corte geológico del mismo, hasta la profundidad requerida para cimentar, tipo de una capa resistente elegida, profundidad de la misma, fatiga máxima admisible a esa profundidad, ángulo de reposo y ángulo de fricción interna del material y en general, cotos aquellos datos que definan el suelo en cuestión.
e) Descripción del procedimiento constructivo que se va a seguir para lleva a cabo la estructura.

f) Todos y cada uno de los requisitos anteriores deberán comprender los planos estructurales correspondientes, los cuales deben tener una escala adecuada a juicio de la Dirección y deben contener los datos relativos a dimensiones y particularidades de los diversos elementos de construcción, así como una nomenclatura conveniente que permita la fácil identificación de estos elementos.
g) En general todos los cálculos y planos que lo acompañen deberán ser perfectamente inteligibles.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE LA AUTOCONSTRUCCION

ARTICULO 199.- Todos los casos que no se tengan previstos en este Reglamento serán resueltos bajo las Normas o disposiciones que a criterio de la Dirección se apliquen al respecto.

ARTICULO 200.- Las personas físicas que pretendan edificar alguna construcción destinada a la habitación personal de quien las construye de manera directa, ubicadas en zonas populares debidamente autorizadas dentro del Municipio de Amacueca, Jalisco cuya inversión definitiva no rebase la cantidad equivalente a 2000 días de salario mínimo, recubrirá asesoría gratuita de la Dirección para la elaboración del Proyecto de Obra respectiva y para la ejecución de la misma y además estarán exentas de los trámites administrativos relacionados con la expedición de la licencia de construcción así como el pago de derechos por tal concepto siempre y cuando se solicite por escrito dicho beneficio a la Dirección y se cumplimente ante este Órgano Municipal los siguientes requisitos:

1. Que acredite la posesión que ejerce en su caso sobre el terreno en que será adherida la construcción es a título de propietario.
2. Que es el único bien inmueble que posee
3. Que el solicitante no haya sido sujeto de estos beneficios
4. Que medie resolución escrita del Ayuntamiento dictada a través de la dirección, declarando el reconocimiento de las situaciones y derechos previstos en el presente artículo.

CAPITULO II

DE LA AUTOURBANIZACION Y REGULARIZACION DE FINCAS Y PREDIOS

ARTICULO 201.- Para auto urbanización y regularización de predios de objetivo social, que determine el Ayuntamiento, las personas físicas o morales interesadas en que soliciten por escrito. Al Ayuntamiento a través de la Dirección acompañando la documentación que acredite la propiedad y posesión legal del predio en cuestión, recibirán a una reducción a juicio del Ayuntamiento en las cuotas o tarifas que la Ley respectiva fije para la realización de dichas actividades.

ARTICULO 202.- Para los efectos de este Reglamento, se considera área o asentamiento urbanizado, la porción territorial que cuente con los servicios publicados más indispensables como son agua, con hidratantes en cada esquina y calles compactadas al respectivo servicio público.

ARTICULO 203.- Se define como vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda de dos mil veces el importe del salario mínimo general en la zona económica vigente en el municipio, quedando a juicio del Ayuntamiento la aplicación de incentivos o reducciones en el pago de los derechos correspondientes a quien promueva o construya dichas habitaciones.

I. Apercibimiento
II. La suspensión o clausura de una obra por las siguientes causas:

a) Por haberse incurrido en falsedad proporcionando datos falsos en las solicitudes, trámites o documentos en general, relacionados con la expedición de licencias o permisos.
b) Por controvertirse con la ejecución de la obra, la Ley de Monumentos Arqueológicos e Históricos, la Ley de Desarrollo Urbano o cualquier otro cuerpo normativo de observancia y aplicación municipal.
c) Por carecer en el lugar de ejecución de la obra del libro de registro de visitas o no proporcionar en el sitio antes precisado, dicho libro a los inspectores de la Dirección.

d) Por ejecutarse una obra de las previstas en este Reglamento sin contar con el asesoramiento del perito responsable de la ejecución de la misma, cuando para ello sea requisito o de perito no este reconocido como tal por la Dirección.
e) Por estarse ejecutando una obra de las que aquí reglamentadas sin licencia o permiso expedido al efecto por la autoridad competente.
f) Por estarse realizando una obra modificando el proyecto y especificaciones a los procedimientos aprobados
g) Por estarse ejecutando una obra, en condiciones tales que pongan en peligro la vida la seguridad de las personas o cosas.
h) Por impedirse, negarse u obstaculizarse al personal de la Dirección, los medios necesarios
i) Por impedirse, negarse u obstaculizarse al personal de la dirección, los medios necesarios para el cumplimiento de su función a este Reglamento.
j) Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado tal respecto o por dársela un uso diverso al indicado en la licencia o permiso de construcción.
k) Por invasión de servidumbres en contravención a lo establecido en el presente Reglamento
l) Por efectuarse construcciones en zonas o asentamientos irregulares
m) La demolición previa aprobación por parte de la Secretaria General y Sindicatura del dictamen respectivo que al efecto debe formular la Dirección, será a costa del propietario o poseedor de la obra y procederá en los casos señalados en los incisos b, e, f, g, k l, señalados anteriormente.

CAPITULO III

DE LA CONSTRUCCION DE TIPOS ESPECIFICOS DE EDIFICACIONES EN APOYO A PROGRAMAS O POLOS DE DESARROLLO O ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 204.- El Municipio, en apoyo de programas o polos de desarrollo que conlleven a la prosperidad económica para sus habitantes a juicio del Ayuntamiento, otorgara mediante solicitud fundada del interesado, beneficios de carácter fiscal a las personas físicas o morales que construyan para instalarse y operar en el Municipio, edificaciones turísticas, industriales o agropecuarias.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LOS HUERTOS AUTÓCTONOS

ARTICULO 205.- Se denominará huerto autóctono aquel espacio de riego rodado o tecnificado dedicado a la producción de café, nuez o pitaya.

ARTICULO 206.- Cuando se pretenda construir en un área de huerto, deberá primero tramitar un cambio de uso de suelo donde la dirección le dará la factibilidad o la negación para la construcción en dicha área.

ARTICULO 207.- Ante la factibilidad de construcción en un área de huerto solo se podrá hacer el uso del 25% de la superficie total del terreno.

ARTICULO 208.- Cuando por el terreno pase una zanja de agua rodada esta deberá ser respetada sin hacer cambios en su trayecto y pendiente, por lo cual se deberán hacer las adecuaciones necesarias al proyecto de construcción para su conservación.

ARTICULO 209.- Cuando por cualquier circunstancia, la zanja sea modificada, esta será reparada a costo del infractor, de no ser así la Dirección procederá a ejecutar por su cuenta la reparación y pasara relación de los gastos que lo haya importado a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento, con relación de nombre y al domicilio del responsable, para que esta dependencia proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la mencionada Dirección.

TITULO VIII

CAPITULO IV

PROHIBISIONES, SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO

ARTICULO 210.- Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento, sin el previo aviso por escrito dirigido al Ayuntamiento y representando a través de la Dirección y además sin la autorización, licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 211.- La dirección para hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, aplicara indistintamente cualquiera de las siguientes medidas.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 212.- Por las violaciones al presente Reglamento se impondrán multas a los infractores a través de la oficina de Calificación con la Ley de Ingresos en Vigor.

ARTICULO 213.- El contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento podrán interponerse los recursos a que se refiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, así como de cualquier otro de mayor circulación en este Municipio de Amacueca, Jalisco. Lo cual deberá certificar el Secretario y síndico del H. Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto por el Articulo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el derecho común los principios generales del derecho administrativo y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en Materia Administrativa.

ARTICULO TERCERO. - El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se tenga a este normativo en el Municipio de Amacueca, Jalisco.

Acto continúo en uso de la voz, **la Presidenta Municipal** Mtra. Luz Elvira Duran, instó a los Regidores para saber si tenían comentario más de este punto y no habiendo acotación alguna, la Presidenta Municipal sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este reglamento, les pido que lo manifiesten", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR.**

7.- APROBACIÓN RIFA DE REGALOS (PREDIAL Y AGUA POTABLE).

A efecto de dar continuidad con desahogo del Punto **número** siete del orden del día, relativo al asunto aprobación rifa de regalos (predial y agua potable). En uso de la voz, **la Presidenta Municipal** Mtra. Luz Elvira Duran, manifestó : en este punto solicitó de su aprobación de este punto a efecto de incentivar para motivar a las personas que dan cumplimiento con sus impuestos, se tiene contemplado compra dos regalos grandes y los demás regalos más pequeños, el monto que se tiene contemplado para este rubro son $15,000.00 (quince mil pesos), y continuando con el uso de la palabra la Presidenta Municipal sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto, les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR.**

8.- APROBACIÓN DE LA COMPRA DE LAS LÁMPARAS PARA EL PORTAL DE LA CABECERA MUNICIPAL.

Continuando con la sesión y con desahogo del Punto **número ocho** del orden del día, relativo a la aprobación de la compra de las lámparas para el portal de la cabecera municipal, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, cedió el uso de la palabra a la **Presidenta Municipal** Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela quien manifestó: en este punto se solicita la aprobación de la compra de las lámparas ello a efecto de fortalecer la imagen del espacio público se tiene contemplado pintar el portal principal para la imagen del centro histórico, serian quince lámparas y su costo de cada una seria de $1,500.00 (mil quinientos pesos m.n.) más i.v.a., en total sería la cantidad de $26,100 (veintiséis mil cien pesos m.n.), una vez propuesto y analizado lo anterior, la **Presidenta Municipal** Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento

en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**.

9.-APROBACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE GUARDAGANADOS (CAMINO RANCHO DE LOS CHÁVEZ, PALO QUEMADO Y LA BARRANCA).

En el mismo orden de ideas y para desahogar el Punto **número nueve** del orden del día relativo a aprobación para la restauración de guardaganados (camino rancho de los chávez, palo quemado y la barranca, en uso de la palabra la **Presidenta Municipal** Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela manifestó: en este punto se propone la autorización para la restauración de guardaganados en las localidades del camino "Rancho de los Chávez", "Palo Quemado" y "La Barranca", en este punto serian dos guardaganados para la localidad del "Rancho de los Chávez", dos para la localidad del "Rancho de los Chávez", y un guardaganado para la localidad de "Palo Quemado", de cada guardaganado son $9,500.00 (nueve mil quinientos m.n) en total de los cinco guardaganados el presupuesto seria la cantidad de $47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos), una vez analizado lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Ayuntamiento en Pleno su autorización para aprobar el gasto de los guardaganados en mención, se tiene presupuestado la cantidad de $47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos), y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo, les pido que lo manifiesten", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**.

10.- APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE PINTURA PARA LAS FACHADAS DE PRESIDENCIA, PORTAL Y MERCADO MUNICIPAL.

Continuando con desahogo del Punto **número diez** del orden del día, de la propuesta y en su caso aprobación para la compra de pintura para las fachadas de Presidencia, portal y mercado municipal, la **Presidenta Municipal** comentó: en este punto creo que resulta importante dar mantenimiento a las instalaciones de la Presidencia, pues es un espacio público, en el área de Recepción Municipal se está cayendo el enjarre, la idea es que ahora en vacaciones donde están los baños, en el área de oficialía mayor se repare el enjarre incluyendo el área de seguridad pública, así como el Portal principal y el Mercado municipal que también son espacios públicos, por su parte el Regidor Neri Quintero Barragan, comentó que se le diera mantenimiento al letrero del mercado municipal, y continuando con el uso de la voz la Presidenta Municipal manifestó, se tiene presupuestado la cantidad de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos m.n.), y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo, les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**.

11.- APROBACIÓN PARA LA RENTA DEL TOLDO DE LAS FIESTAS DE ENERO 2020 (PUESTOS DE COMIDA).

A efecto de dar continuidad con el orden del día en el punto número once, aprobación para la renta del toldo de las fiestas de enero 2020 (puestos de comida). en este punto de acuerdo **la Presidenta** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, manifestó: no sé si recuerden que el año pasado en el área de comida en las fiestas se les rento un toldo, las personas de estos puestos se presentaron solicitando nuevamente la renta del toldo manifestando que ellas pagarían la mitad del costo de la renta del toldo, en total de la renta son $25,000.00 (veinticinco mil pesos), por lo que, se solicita de su autorización para apoyarlos con la mitad de la renta por un monto de 12,500.00 (doce mil quinientos pesos m.n.); de lo cual dejo la propuesta a su consideración, por si tienen comentario alguno al respecto de ese punto y no habiendo acotación alguna, una vez realizado lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo de apoyarlos con la mitad de la renta del toldo por un monto de 12,500.00 (doce mil quinientos pesos m.n.); les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**.

12.- APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE UNA VIDEO CÁMARA PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

En el punto numero número doce, del orden del día para la aprobación para la compra de una video cámara para la dirección de comunicación social, en este punto de acuerdo **la Presidenta** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, manifestó: desde hace algún tiempo la Directora del área de comunicación social me ha comentado que es necesaria una videocámara para el fortalecimiento de su trabajo, pues con ello se podrían realizar los videos para editar en el caso de los informes municipales así como de los del DIF, así mismo nos permitirá grabar las sesiones de ayuntamiento y subirlas a transparencia, pues se han estado gravando con un teléfono celular y así se han estado subiendo a las redes sociales, pero sería necesaria la video cámara para que la Directora la pueda grabar, se van a realizar varias cotizaciones del equipo de video cámara en diferentes establecimientos comerciales, para elegir el precio que más convenga al Municipio, y no habiendo acotación alguna, una vez realizado lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo de comprar la cámara de video para la Dirección de Comunicación social, por un monto de $26,000.00 y hasta 28,000.00 (veintiocho mil pesos m.n.), les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**.

13.- PROPUESTA Y APROBACIÓN PARA QUE SEA LA GACETA MUNICIPAL EL MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE AMACUECA.

Continuando con el orden del día en el punto número trece, de la para propuesta y aprobación para que sea

la gaceta municipal el medio de publicación oficial del municipio de Amacueca, en este punto de acuerdo **la Presidenta** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, manifestó: es necesario que se apruebe que sea la Gaceta Municipal el medio oficial de publicación del Municipio, ello en virtud de que se necesita realizar varias publicaciones a lo largo de la Administración, así como hacer simultáneamente la publicación en el diario oficial del Estado, por lo cual es que se solicita en esta sesión de cabildo de su autorización del punto en mención, y se deja abierto el uso de la voz por si tienen comentario alguno al respecto señores Regidores, y no habiendo acotación alguna, una vez realizado lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo, les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**.

14.- ASUNTOS VARIOS.

A efecto de concluir y dar continuidad con desahogo del punto **número catorce** del orden del día, relativo a asuntos varios en uso de la voz la Presidenta comentó: surgieron dos puntos más, **EL PUNTO NUMERO UNO, ES LA REUNIÓN DEL MANANTIAL DEL AGUA DE SAN JUAN**, en la reunión de los usuarios de ese manantial me solicitaron apoyo, como ustedes saben evidentemente las zanjas ya no están en condiciones para distribuir el agua, se realizó la reunión de los usuarios del agua, en el cual comisionaron a un grupo de personas como como comité de vigilancia, en la reunión los responsables de esa comisión proyectaron las observaciones de las deficiencias de la distribución del agua de ese manantial, en la cual se tomó la decisión en esa reunión de comprar geo membrana, para el recubrimiento de las zanjas, por lo que, me expusieron que si podíamos apoyarlos con una de tres partes del total del presupuesto para la compra de la geomembrana, el esquema quedaría, una parte de dinero la pondría los usuarios, otra parte la pagaría la Unidad de Riego, y otra parte sería por parte del Municipio, una vez propuesto lo anterior, la **Presidenta Municipal** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, manifestó, lo anterior para fortalecer el rescate y fortalecimiento de las huertas de Amacueca, se va a intentar entubar en una parte y otra parte con la geomembrana en las zanjas que están a la vista en las huertas, y añadió por lo anterior se solicita en esta sesión de cabildo de su autorización de este punto uno de asuntos varios, y se deja abierto el uso de la voz por si tienen comentario alguno al respecto señores Regidores, y acto seguido y no habiendo acotación alguna, una vez realizado lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo de apoyo a los usuarios del Manantial Agua de San Juan, por la cantidad de 16,000.00 (dieciséis mil pesos m.n) y hasta 17,000.00 (diecisiete mil pesos m.n.), les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR COMO PUNTO NUMERO UNO DE ASUNTOS VARIOS**.

En el PUNTO NÚMERO DOS DE ASUNTOS VARIOS la Presidenta Municipal expuso, nos hemos dado a la tarea el Regidor Neri Quintero Barragán y yo de investigar sobre la rehabilitación de "La plazoleta del Agua de Amacueca", se tiene contemplado pintar un mural escenificando cuando el cristo se quedó en el manantial, con iluminación,

Por su parte el Regidor Neri Quintero Barragán, manifestó, es un lugar emblemático en el Municipio, pues resulta un foco rojo, hay mucha basura, el objetivo es reactivarlo, debemos darle la importancia histórica que tiene,

Y continuando con el uso de la voz **la Presidenta** manifestó el mural se mandaría hacer con la persona que elaboró la pintura en el muro aquí en la Presidencia, es un artista reconocido por su trabajo y eso lo garantiza, el presupuesto que tenemos para esta obra es de 22,800.00 (veintidós mil ocho cientos pesos m.n.) el mural sería de 8 metros de largo por 3.40 de alto,

Por su parte la Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, comentó: sería bueno que se realizara una convocatoria para que personas del Municipio participaran en ello,

Por su parte la Presidenta manifestó, se considerará eso en posteriores trabajos, el artista es reconocido por su trabajo aquí en el Municipio y por sus obras en Sayula, una de ellas en el Mercado Municipal de Sayula, una vez realizado lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo de la aprobación de la rehabilitación de "La plazoleta del agua de Amacueca", con el mural antes mencionado por la cantidad de 22,800.00 (veintidós mil ochocientos pesos m.n), les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR COMO PUNTO NUMERO DOS DE ASUNTOS VARIOS**.

En uso de la voz la Secretaria General manifestó: hay algún punto más de asuntos varios que se tenga que tratar en esta sesión,

Por su parte la Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo, preguntó si se tenían terrazas todavía para las fiestas de enero 2020, de lo que se le contestó que ya se habían vendido,

En uso de la voz el Regidor Ignacio García Anguiano, comentó me gustaría hacer la petición para que se considere ampliar las instalaciones de la Delegación de Tepec, para ampliar la Delegación con un segundo piso,

De lo cual la Presidenta Municipal le contestó que se consideraría esa propuesta,

La Regidora Alida Ramírez García, informó que se está gestionando, que nuevamente venga el Camión de Mamografías al municipio, y se tienen fechas probables para Tepec sería el día 17 de febrero, para Cofradía el 18 de febrero, para la cabecera Municipal el 19 de febrero y se solicitó

apertura para mujeres que cuenten con IMSS, uno de los requisitos es que son para mujeres de 40 a 65 años.

En uso de la voz el Regidor Ampelio Aguayo Miranda, comentó se solicita que se analice sobre el desnivel del Campo de futbol en Cofradía, se reportó por parte de la liga el desnivel, sería darle pasto, hay un sistema de riego eficiente es económico resulta rentable se ahorraría luz y agua, se riega en un solo día, es económico como de $5,000.00 (cinco mil pesos), el Arquitecto de Obras Públicas ya tiene conocimiento de eso, para que se analice,

La Presidenta comentó si ese sistema es eficiente estaría bien para la Unidad de Tepec, porque es un problema que se tiene en la Unidad, el abastecimiento de agua, se tiene contemplado que se coloque una cisterna

El Regidor Neri Quintero Barragán, manifestó, comentarles que ya está la venta de reservados en la casa de la Cultura, el costo es de $150.00 (ciento cincuenta pesos),

La Presidenta comentó, se les hace la cordial invitación a la posada para el jueves 19 de diciembre de 2019, y,

No habiendo más asuntos que tratar en esta sesión la **Presidenta** agradeció la asistencia de los Regidores y comento que tengan buen día.

15.- CLAUSURA DE SESIÓN.

En cumplimiento al del **Punto quince**, del orden del día la **Presidenta Municipal** procedió a la clausura de la sesión y quedando como válidos todos los acuerdos y puntos que se aprobaron, siendo las 10:57 diez horas con cincuenta y siete minutos del día sábado 14 catorce de diciembre del año en curso, levantándose para constancia la presente acta que firma la Presidenta Municipal y la suscrita C. Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - Doy fe.

MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ.
SECRETARIA GENERAL.

APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION
EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A LA SESION DE CABILDO DE LA MUNICIPALIDAD DE AMACUECA, JALISCO, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2019.

MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA

LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ

NERI QUINTERO BARRAGÁN

LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA

C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ

C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA

C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA

MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL

C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA

C. LIC. IGNACIO GARCÍA ANGUIANO

MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO

APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION
EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A LA SESION DE CABILDO DE LA MUNICIPALIDAD DE AMACUECA, JALISCO, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2019.

MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA

LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ

NERI QUINTERO BARRAGÁN

LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA

C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ

C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA

C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA

MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL

C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA

C. LIC. IGNACIO GARCÍA ANGUIANO

MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO